

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones	
Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.01.FISM-DF	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.01.FISM-DF	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.01.FISM-DF	11
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.01.FISM-DF	13
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.01.FISM-DF	13
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.01.FISM-DF	15
Obra Pública (Recurso Federal)	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.01.OPRF	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.01.OPRF	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.01.OPRF	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.01.OPRF	22
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.01.OPRF	23
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.01.OPRF	24
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.01.OPRF	26
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.01.OPRF	28
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.01.OPRF	33
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.01.OPRF	36
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.01.OPRF	40
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.01.OPRF	42
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.01.OPRF	46
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.18.MA.01.OPRF	53
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.01.OPRF	55
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.01.OPRF	58
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.01.OPRF	59
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.01.OPRF	62
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.01.OPRF	64
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.01.OPRF	64
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.01.OPRF	67
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.01.OPRF	70
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.01.OPRF	77
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.01.OPRF	80
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.01.OPRF	86
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.01.OPRF	90
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.01.OPRF	90
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	90
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	91

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

X. Dictamen de la Auditoría.	91
-----------------------------------	----

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit
18-MA.01-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	89,604,481.63	41
Muestra	76,181,886.41	21
Alcance	85.0 %	51.2 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fue la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con un acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta

técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con un acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

No obstante que se remiten a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los argumentos, documentos y comentarios con el propósito de solventar el Informe Individual preliminar, emitido dentro del proceso de fiscalización que se efectúa al sujeto fiscalizado denominado Acaponeta, Nayarit, de su revisión se advierte que no guardan relación con lo observado en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, toda vez que la etapa que nos ocupa es de solventación, por lo que únicamente se valoraron aquellos que atienden lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.01.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el titular de la dirección de planeación y desarrollo municipal ejerció atribuciones que no tiene conferidas para los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública, ya que éste llevó a cabo los procesos antes indicados, tal como se señala en la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ATRIBUCIONES NO CONFERIDAS DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN CUENTA PÚBLICA 2018		
Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
MAN-CP-F3-003/2018	Construcción de tanque elevado de concreto para almacenamiento de agua potable.	Sayulilla
MAN-CP-F3-006/2018	Construcción de línea de conducción de las galerías filtrantes a los tanques de almacenamiento para beneficiar a la cabecera municipal.	Acaponeta
MAN-CP-F3-013/2018	Rehabilitación de sistema de agua potable.	San José de Motaje
MAN-CP-F3-020/2018	Ampliación de red eléctrica de media y baja tensión.	La Guasima
MAN-CP-F3-023/2018	Construcción de red de drenaje sanitario en la colonia Loma de San José).	San José de Gracia
MAN-CP-F3-027/2018	Rehabilitación de sistema de drenaje sanitario (1ra. etapa) colonia Mazatlancito.	Acaponeta

FUENTE: Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Acaponeta, Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

La dependencia municipal encargada de ejercer dichas atribuciones, según el Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 17 de septiembre de 2014, es la Dirección de Obras y Servicios Públicos para los procesos de adjudicación, contratación, supervisión y ejecución de la obra pública, quien fue omisa en el cumplimiento de sus funciones otorgadas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, fracciones III, IV, VI, VII y XI, y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; que se encuentra vigente durante el ejercicio fiscal 2018, y el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 09 de Septiembre de 2017, las atribuciones para realizar los procesos de

adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

Se anexa copia certificada del Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento. (Folio del 0001 al 0014)”

Además remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada del Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit publicado el 9 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados por la Administración Municipal relativos al Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 09 de septiembre de 2017, no es acorde con el reglamento vigente para la organización administrativa de la Administración Municipal, denominado “Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit”, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, ya que en dicho Reglamento no quedan comprendidas las funciones de licitación, contratación y ejecución de las obras públicas para la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.01.FISM-DF

Del análisis y revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de línea de conducción de las galerías filtrantes a los tanques de almacenamiento para beneficiar a la cabecera municipal”, se observó que la Administración Municipal realizó una deficiente planeación, toda vez que, falta el soporte documental en donde el director del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, le solicita a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal que realice la división y/o cambio del trazo de las líneas de conducción (modificación del proyecto original); dicho documento se manifiesta en la minuta de trabajo con numeración 02, del día 21 de diciembre de 2018; así mismo falta el permiso de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA para la autorización del desvío de corriente del río Acaponeta.

Dicha información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.01/SDC-02/2019 recibido el 2 de julio del 2019, a la que respondió la Administración Municipal mediante el oficio D.P.D.M/2019/076 recibido el 10 de julio de 2019, sin remitir la información.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracciones III, V y XI del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Al respecto me permito acompañar copia certificada del oficio número OOA/XLI/18/95 BIS, de fecha 01 de noviembre de 2018, Mediante el cual el Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta; le solicita a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal que realice la división y/o cambio del trazo de las líneas de conducción (modificación del proyecto original).

Se adjunta copia certificada de oficio número con número OOA/XLI/18/95BIS (Folio 0015).

En lo que corresponde a la falta del permiso de la Comisión Nacional del Agua, para la autorización del desvío de corriente del río Acaponeta, no fue necesaria la autorizaron (permiso), ya que los trabajos fueron realizados sobre el mismo cauce del río, es decir en realidad no fue desviado, se trabajó en todo momento sobre su mismo cauce”.

Además remitió la siguiente documentación:

- Reporte fotográfico y croquis de la obra “Construcción de línea de conducción de las galerías filtrantes a los tanques de almacenamiento para beneficiar a la cabecera municipal”, (páginas 2-9 del oficio PRES/2019-522).
- Copia certificada del oficio OOA/XLI/18/95BIS.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que mediante el oficio OOA/XLI/18/95 BIS, de fecha 01 de noviembre de 2018 remitido, la administración municipal comprobó que fue realizada la solicitud por parte del director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta a la Dirección de Planeación y Desarrollo, el cambio de trazo de la línea de conducción; sin embargo no remiten el permiso por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ya que la obra se ejecutó en zona federal y como la misma administración municipal lo manifiesta, los trabajos fueron realizados sobre el mismo cauce del río Acaponeta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.01.FISM-DF

Del análisis y revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de línea de conducción de las galerías filtrantes a los tanques de almacenamiento para beneficiar a la cabecera municipal”, con número de contrato MAN-CP-F3-006/2018, del 5 de octubre de 2018, y con periodo de ejecución del 8 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos extraordinarios de trabajos sin que se cuente con la justificación necesaria por un importe de \$395,929.53 (trescientos noventa y cinco mil novecientos veintinueve pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS DE TRABAJO EXTRAORDINARIOS PAGADOS SIN AUTORIZACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Ref.	Concepto de obra	Unidad	Concepto de trabajo pagado sin justificación	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
EX-01	“Suministro e instalación de brida de acero soldable de 8” de diam. Incluyendo: Limpieza e instalación de las piezas, acarreo y maniobras locales”	pza	3.00	2,193.78	6,581.34
EX-02	“Suministro e instalación de reducción de Fo.Fo. de 10”x8” bridada incluye junteo, acarreo al sitio de colocación, descarga, distribución, equipo para prueba y maniobras locales”	pza	3.00	6,627.34	19,882.02
EX-03	“Suministro y colocación de codo campana dn 250 de hierro dúctil de 45x10”, incluye: limpieza e instalación de las piezas, acarreo y maniobras locales”	pza	7.00	10,385.26	72,696.82
EX-04	“Suministro y colocación de válvula de Fo.Fo. de 10” incluye: limpieza e instalación de las piezas, acarreo y maniobras locales”	pza	2.00	20,749.22	41,498.44
EX-05	“Suministro y colocación de tee bridada de 10” de Fo.Fo., incluye: limpieza e instalación de las piezas, acarreo y maniobras locales”	pza	1.00	11,145.79	11,145.79
EX-06	“Suministro y colocación de empaque de plomo de 8” de diámetro	pza	3.00	259.91	779.73
EX-07	“Suministro y colocación de tornillo cabeza hexagonal 7/8” x 4” de diámetro”	pza	12.00	80.33	963.96
EX-08	“Bombeo de achique con bomba autocebante de 160mm (6”) de diámetro y 70 h.p. con operación, propiedad del contratista”	hr	132.00	377.20	49,790.40
EX-09	“Excavadora en obras de desvío de corriente de agua incluye excavación y conformación de bordo”	hr	71.00	1,499.89	106,492.19
EX-10	“Suministro y colocación de tee campana de 10” de hierro dúctil incluye: limpieza e instalación de las piezas, acarreo y maniobras locales”	pza	1.00	12,321.23	12,321.23
EX-11	“Suministro y colocación de codo campana dn 250 de hierro dúctil de 11 15x10”, incluye: limpieza e instalación de las piezas, acarreo y maniobras locales”	pza	2.00	9,583.32	19,166.64
				Subtotal	341,318.56
				16% IVA	54,610.97
				Total	395,929.53

FUENTE: Contrato de obra MAN-CP-F3-006/2018 y oficios ASEN/AOP/MA.01/SDC-02/2019 y D.P.D.M./2019/076 y estimación número 2 (dos).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior, en virtud de que no se ejecutó la partida denominada "protección de galería", contratada de origen y considerada dentro del catálogo de conceptos; cuyo elemento principal era la construcción de gavión rectangular de piedra para protección de la galería filtrante y que durante la inspección física realizada el día 20 (veinte) de junio de 2019, se encontró que la protección anterior estaba destruida, motivo por el cual si se requiere que la partida cancelada fuera ejecutada para darle protección a la galería filtrante, ya que actualmente dicha estructura se encuentra vulnerable ante la precipitación pluvial, al encontrarse la construcción inmersa en el cauce del río Acaponeta.

Dicha información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.01/SDC-02/2019 recibido el 2 de julio del 2019, a la que respondió la Administración Municipal mediante el oficio D.P.D.M/2019/076 recibido el 10 de julio de 2019, sin remitir la información.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III y IV, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción XI y 36 fracciones III, V y VII del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como las cláusulas primera, quinta y décimo primera denominadas "Objeto del contrato", "Forma y lugar de pago" y "Supervisión de los trabajos" del contrato MAN-CP-F3-006/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$395,929.53 (trescientos noventa y cinco mil novecientos veintinueve pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"Al afecto se entrega copia certificada del solicitud número OOA/XLI/18/095 realizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta, Nayarit; mediante el cual solicita a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano apoyo en la obra "Construcción de Línea de Conducción de las Galerías Filtrantes a los Tanques de Almacenamiento para beneficiar a la Cabecera Municipal", para cambiar el tres(sic) de piezas especiales ya que las actuales se encuentran en malas condiciones. Así mismo se anexa oficio de aprobación por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal mediante el cual se enlista la relación de precios unitarios extraordinarios aprobados.

Soporte Documental:

Copia certificada del oficio número OOA/XLI/18/095 (Folio 0021) y oficio de aprobación de por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal. (Folio del 0022 al 0034)".

Además remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada del oficio número OOA/XLI/18/095 del 5 de noviembre de 2018.
- Copia certificada del oficio sin número del 29 de enero de 2019.
- Copia certificada de once tarjetas de precios extraordinarios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que la empresa contratista ejecutó los conceptos extraordinarios sin autorización por parte de la administración municipal; en virtud de que mediante el oficio sin número del 29 de enero de 2019, solo comprueba la aceptación para su análisis de las 11 tarjetas de precios extraordinarios, mismas que fueron entregadas fuera de tiempo de manera informal el 26 de enero de 2019, sin que se tenga la evidencia de su autorización correspondiente. De acuerdo a la estimación número 2 (dos) los conceptos extraordinarios fueron ejecutados del 8 de noviembre al 25 de diciembre del 2018.

Derivado de la cancelación de la partida contratada, actualmente la galería filtrante se encuentra vulnerable ante la precipitación pluvial y corrientes crecientes del río, al encontrarse la construcción inmersa en el cauce del río Acaponeta y el gavión de piedra que serviría para dar protección a la galería, se encuentra destruido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.01.FISM-DF

De las obras que conforman la muestra de auditoría ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.01.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra "Construcción de línea de conducción de las galerías filtrantes a los tanques de almacenamiento para beneficiar a la cabecera municipal" de contrato número MAN-CP-F3-006/2018 de fecha 5 de octubre de 2018; se detectó que la Administración Municipal pagó conceptos de indirectos, de los que no existe evidencia documental de su ejecución o no se justifica su cobro, por un importe de \$8,091.00 (ocho mil noventa y un peso 00/100 moneda nacional) IVA incluido, de las obras que se refieren, tal como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN O SIN JUSTIFICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
MAN-CP-F3-006/2018	Construcción de línea de conducción de las galerías filtrantes a los tanques de almacenamiento para beneficiar a la cabecera municipal	Sin evidencia de su ejecución	Cintilla de protección de obra	1,395.00
		Sin evidencia de su ejecución	Consultores, asesores, servicios y laboratorios	5,880.00
			Suma	6,975.00
			16% IVA	1,116.00
			Total	8,091.00

FUENTE: Contrato de obra MAN-CP-F3-006/2018 y oficios ASEN/AOP/MA.01/SDC-02/2019 y D.P.D.M./2019/076.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracciones III, IV, VI y VII y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del municipio de Acaponeta, Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", cláusulas Décimo Primera, denominada "Supervisión de los trabajos" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El contratista" del contrato MAN-CP-F3-006/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,091.00 (ocho mil noventa y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"Al respecto me permito presentar la evidencia de ejecución del concepto cintilla de protección de obra, mediante fotos de dicho concepto dentro de la obra "Construcción de línea de conducción de las galerías filtrantes a los tanques de almacenamiento para beneficiar a la cabecera municipal".

En lo que respecta a la evidencia de ejecución de consultores, asesores, servicios y laboratorios me permito adjuntar copias certificadas de las pruebas de verificación de resistencia de concreto hidráulico.

Soporte Documental:

- 1.- Fotocopia certificada de fotografía con evidencia de ejecución del concepto cintilla de protección de obra. (Folio 0035).*
- 2.- Copias certificadas de las pruebas de verificación de resistencia de concreto hidráulico. (Folio del 0036 al 0039)".*

Además remitió la siguiente documentación:

- Impresión de dos imágenes fotográficas (folio 0035)
- Copias certificadas de las pruebas de verificación de resistencia de concreto hidráulico (Folio del 0036 al 0039).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que para solventar el indirecto correspondiente a “Cintilla de protección de obra”, remiten fotografías para comprobar su uso; sin embargo en una primer imagen fotográfica se observan cintillas junto con estribos y en una segunda imagen se observa las cintillas junto a una zapata corrida y una columna y a su costado material producto del descimbrado de madera; todos los elementos anteriores corresponden a una obra de edificación; por lo que se constató que las imágenes fotográficas no corresponden a la obra en cuestión.

Respecto al indirecto observado correspondiente a “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”, se remitió la comprobación de pruebas de laboratorios de los atraques de un laboratorio externo a la empresa contratista. De tal manera que el importe observado se reduce a \$1,618.20 (mil seiscientos dieciocho pesos 20/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se observa a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTO INDIRECTO SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
MAN-CP-F3-006/2018	Construcción de línea de conducción de las galerías filtrantes a los tanques de almacenamiento para beneficiar a la cabecera municipal	Sin evidencia de su ejecución	Cintilla de protección de obra	1,395.00
Suma				1,395.00
16% IVA				223.20
Total				1,618.20

FUENTE: Contrato de obra MAN-CP-F3-006/2018 y oficios ASEN/AOP/MA.01/SDC-02/2019 y D.P.D.M./2019/076, solventaciones recibidas mediante el oficio PRES/2019-522 recibido el día 20 de noviembre de 2019.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.01.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

desfavorable en el entorno donde se ubican; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal ejerció atribuciones que no tiene conferidas para los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública, ya que éste llevó a cabo los procesos antes indicados, tal como se señala en la tabla siguiente:

RAMO 47, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII) FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO CUENTA PÚBLICA 2018		
Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
MAN-CP-CDI-F3-001/2018	Construcción del sistema de saneamiento consistente en baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la localidad de El Carrizal, en el municipio de Acaponeta.	El Carrizal
MAN-CP-CDI-F3-002/2018	Construcción del sistema de saneamiento consistente en baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la localidad de Santa Cruz, en el municipio de Acaponeta.	Santa Cruz
MAN-CP-CDI-F3-003/2018	Construcción de 4 puentes vados ubicados en los km 12+700, 13+700, 14+700 y 15+800, del camino e.c. km 130+000	Varias
MAN-CP-CDI-F3-004/2018	Construcción de 4 puentes vados ubicados en los km 16+480, 19+160, 21+700 y 24+600, del camino e.c. km 130+000	Varias

FUENTE: Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Acaponeta, Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO CUENTA PÚBLICA 2018		
Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
MAN-CP-FORT-001/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre P. Sánchez y Lázaro Cárdenas.	Acaponeta
MAN-CP-FORT-002/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador.	Acaponeta
MAN-CP-FORT-003/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador y Guatemala.	Acaponeta
MAN-CP-FORT-004/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala y Belice.	Acaponeta
MAN-FORT-005/2018	Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Roberto M. González y Prolongación Espinosa Bávara.	Acaponeta
MAN-FORT-006/2018	Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Campeche y Espinosa Bávara.	Acaponeta
MAN-FORT-007/2018	Rehabilitación de sistema de agua potable en la col. Invinay, en calles Panamá El Salvador, Honduras Y Guatemala en Acaponeta, Nayarit.	Acaponeta
MAN-CP-FORT-008/2018	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario de la col. Invinay.	Acaponeta
MAN-CP-FORT-009/2018	Construcción de tanques para a contracción de agua potable en la cabecera municipal de Acaponeta.	Acaponeta
MAN-CP-FORT-010/2018	Construcción y perforación de pozo profundo para abastecer agua potable a la cabecera municipal de Acaponeta.	Acaponeta
MAN-CP-PDR-001/2018	Construcción de techumbre de lámina galvanizada y rehabilitación para la cancha de fútbol rápido en la unidad deportiva en Acaponeta, Nayarit.	Acaponeta

FUENTE: Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Acaponeta, Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

La dependencia municipal encargada de ejercer dichas atribuciones, según el Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 17 de septiembre de 2014, es la Dirección de Obras y Servicios Públicos para los procesos de adjudicación, contratación, supervisión y ejecución de la obra pública, quien fue omisa en el cumplimiento de sus funciones otorgadas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, fracciones III, IV, VI, VII y XI, y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; que se encuentra vigente durante el ejercicio fiscal 2018, y el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 09 de Septiembre de 2017, las atribuciones para realizar los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Soporte Documental:

Se anexa copia certificada del Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento. (Folio del 0001 al 0014)”.

Además remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada del Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit publicado el 9 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados por la Administración Municipal relativos al Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 09 de septiembre de 2017, no es acorde con el reglamento vigente para la organización administrativa de la Administración Municipal, denominado “Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit”, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, ya que en dicho Reglamento no quedan comprendidas las funciones de licitación, contratación y ejecución de las obras públicas para la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal omitió los proyectos ejecutivos de las obras, de ingeniería y las especificaciones de construcción, como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN DE LAS OBRAS CUENTA PÚBLICA 2018				
Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante	
MAN-CP-FORT-001/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre P. Sánchez y Lázaro Cárdenas.	Acaponeta	Proyecto de ingeniería, memoria de cálculo estructural y especificaciones de construcción.	
MAN-CP-FORT-002/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador.	Acaponeta	Proyecto de ingeniería, memoria de cálculo estructural y especificaciones de construcción.	
MAN-CP-FORT-003/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador y Guatemala.	Acaponeta	Proyecto de ingeniería, memoria de cálculo estructural y especificaciones de construcción.	
MAN-CP-FORT-004/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala y Belice.	Acaponeta	Proyecto de ingeniería, memoria de cálculo estructural y especificaciones de construcción.	

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficio ASEN/AOP/MA.01/SDC-02/2019, oficio D.P.D.M./2019/076.

Lo anterior propicia inconsistencias en el proceso de ejecución, ya que al no contar con los datos precisos de lo que la obra requiere, la empresa contratista quedo en libertad de decidir la manera en que desarrollaría los trabajos definidos en el catálogo de conceptos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracción X y 24, párrafo cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, fracción X y 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 234, fracción II de Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; artículo 33, fracción VII del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó o siguiente:

“De acuerdo a la presente observación al Ayuntamiento, a través de su supervisor de obra suscribe en la bitácora los cambios y adecuaciones de dichos tramos como lo especifica el numeral 3 al numeral 8, donde indica el primer tramo algunas modificaciones debido a que existían tuberías nuevas que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje de Acaponeta había colocado con anterioridad, además existía una línea eléctrica que su cambio o retiro estaba sujeta a la autorización de la Comisión Federal de Electricidad por lo tanto allí precisamente inician las modificaciones del tramo 1, 2, 3 y 4 (cambiando los cadenamientos originales del proyecto). No existiendo deficiencia en el proyecto ejecutivo, como se señala en la presente observación.

Soporte Documental:

1.- Bitácora electrónica de los números 1, 2, 3 y 4 de la obra “Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe, en sus cuatro diferentes tramos”. (Folio del 0044 al 0047)”.

Además remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de bitácora electrónica, (folios 0044 al 0047)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos respecto a modificaciones del proyecto durante la ejecución no responden al motivo de la presente observación que se refiere a la falta de los proyectos de ingeniería, memoria de cálculo estructural y especificaciones de construcción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis documental de las 4 (cuatro) obras ejecutadas en la Calzada Guadalupe, mediante los contratos de obra pública MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, se observó que la Administración Municipal, consideró como obra complementaria el cambio de la red de drenaje sanitario, a pesar de contar con dictamen técnico emitido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta que a la letra dice: “Visto que dichas instalaciones se encuentran en estado óptimo para su funcionamiento se les hace saber que no es requerido la rehabilitación o en su defecto la colocación de tubería nueva en la red de atarjeas y red de distribución en los contratos ya mencionados;...” como instalación que se encontraba en estado óptimo, de tal

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

manera que se considera un gasto innecesario la ejecución y pago de los trabajos ejecutados en la red de drenaje sanitario, por un importe total de \$282,597.64 (doscientos ochenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
GASTO INNECESARIO EN LA PARTIDA DE RED DE DRENAJE SANITARIO
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Importe de Partida 16% IVA Incluido
1	MAN-CP-FORT-001/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre P. Sánchez y Lázaro Cárdenas.	23,824.99
2	MAN-CP-FORT-002/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador.	105,645.16
3	MAN-CP-FORT-003/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador y Guatemala.	74,097.85
4	MAN-CP-FORT-004/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala y Belice.	79,029.64
Suma			282,597.64

FUENTE: Contratos de obras, convenios adicionales, bitácoras de obra, oficio sin número del 27 de abril de 2018, emitido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 18, párrafos primero y segundo y 21, fracciones VII y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En atención al resultado arriba mencionado, referente a la presunción de un posible gasto innecesario por la cantidad de \$282,597.64, por concepto de trabajos ejecutados en la red de drenaje sanitario, se informa que el oficio mencionado solo refiere que la cuadra delimitada entre la calle Prisciliano Sánchez y la Calle Lázaro Cárdenas está en buen estado, por lo que solamente se consideraron descargas domiciliarias en este contrato, en cuanto al resto de los contratos el oficio del OROMAPAS indica que la red de distribución (agua potable) se encuentra en buen estado, por lo que únicamente, se ejecutó la sustitución de la red de atarjeas (drenaje sanitario) y descargas domiciliarias en su totalidad.

Soporte Documental:

Se anexa copia certificada del oficio emitido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta, Nayarit; el cual especifica o señalando lo anteriormente descrito, aunado a esto con el objeto de aclarar de mejor manera se presenta un croquis y una tabla. (Folio 0048)

No.	Número de Contrato	Nombre de Obra	Descripción de Trabajos ejecutados
1	MAN-CP-FORT-001/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle calzada Guadalupe entre P. Sánchez y Lázaro Cárdenas.	Descargas domiciliarias
2	MAN-CP-FORT-002/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y el salvador.	Red re Atarjeas y Descargas domiciliarias.
3	MAN-CP-FORT-003/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle calzada Guadalupe entre el Salvador y Guatemala.	Red re Atarjeas y Descargas domiciliarias.
4	MAN-CP-FORT-004/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle calzada Guadalupe entre Guatemala y Belice.	Red re Atarjeas y Descargas domiciliarias.

Se anexa croquis de red de atarjeas y descargas domiciliarias de los contratos MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018, MAN-CP-FORT-004/2018 (página 14 del oficio PRES/2019-522).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se analizó el dictamen con la aclaración del contrato MAN-CP-FORT-001/2018, el cual solamente se refiere a la calle Prisciliano Sánchez y Lázaro Cárdenas con la red de atarjeas en estado óptimo para su funcionamiento, por lo que se solventan los importes observados de los contratos MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018; no obstante que dicho dictamen se encontraba integrado en los expedientes unitarios de estos contratos por tratarse de la misma avenida, por lo que subsiste el importe observado correspondiente por \$23,824.99 (veinte tres mil ochocientos veinticuatro pesos 99/100 moneda nacional) del contrato MAN-CP-FORT-001/2018, el cual solamente se refiere a la calle Prisciliano Sánchez y Lázaro Cárdenas, tal como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS,
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
GASTO INNECESARIO EN LA PARTIDA DE RED DE DRENAJE SANITARIO
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de Obra	Red de Atarjeas		
			Dictamen OROMAPAS	Ejecutado (metros tubo pvc 8")	Importe
1	MAN-CP-FORT-001/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle calzada Guadalupe Entre P. Sánchez Y Lázaro Cárdenas.	Atarjeas optimo	15.36	23,824.99

FUENTE: Contrato de obra, convenio adicional, bitácora de obra, oficio sin número del 27 de abril de 2018, emitido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis documental de la obra denominada: “Construcción y perforación de pozo profundo para abastecer agua potable a la cabecera municipal de Acaponeta”, con contrato de obra pública con número MAN-CP-FORT-010/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, y con un periodo de ejecución del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se observó que la Administración Municipal no cuenta con el título de concesión del predio en donde se realizaron las perforaciones de los dos pozos profundos motivo del contrato.

La comprobación del título de propiedad a nombre de la Administración Municipal, fue requerida por este ente auditor mediante el oficio ASEN/AOP/MA.01/SDC-02/2019 recibido el 2 de julio del 2019, a la que respondió mediante el oficio número D.P.D.M./2019/076, recibido el 10 de julio del 2019, con el envío del mismo título de concesión número 03NAY155480/IIIADL16 ya contenido en el expediente que se encontraba en nuestro poder.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 6, fracción IV, 9, fracciones XX y XXXII, y 20, párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales; 19, párrafo segundo y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, fracción IX y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracciones I y IV, 15, fracción X, y 33, fracciones III, IV, VI y VII del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; secretario del ayuntamiento; síndico municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Al respecto me permito informarle que si existe Título de concesión del predio en donde se realizaron las perforaciones de los dos pozos profundos.

Soporte Documental:

1.- Título de concesión número 1-NAY-1-00069/11-H-S-GE-94, a nombre del H. Ayuntamiento de Acaponeta, el cual comprende el aprovechamiento de dos pozos. (Folio del 0049 al 0052)”.

Además remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada del título de concesión número 1-NAY-1-00069/11-H-S-GE-94 (Folio del 0049 al 0052).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el título de concesión 1-NAY-1-00069/11-H-S-GE-94 remitido a nombre del H. Ayuntamiento de Acaponeta, corresponde a un predio ubicado en la zona urbana en la calle Libertad entre Juan Partida y Jiménez, cuyo sitio es distinto al del título 03NAY155480/IIIADL16 correspondiente a la zona federal concedido a un particular.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
COMPARATIVO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN CONTRA EL ENVIADO EN SOLVENTACIONES
CUENTA PÚBLICA 2018

Ubicación del Documento	Número de Título de Concesión	Fecha de Documento	Dueño del Título	Uso Permitido	Coordenadas			Ubicación
					Sitio	Latitud	Longitud	
Expediente unitario	03NAY155480/IIIADL16	22 de agosto de 2016	Humberto Peralta Partida	-Explotar, usar ó aprovechar cauces, vasos, zona federal	Predio 40,000.00 m2	22°28'57.9"	105°21'46.1"	Zona Federal
Enviado en solventación	1-NAY-1-00069/11-H-S-GE-94	12 de octubre de 1994	II. Ayuntamiento de Acaponeta	-Explotar, usar ó aprovechar aguas nacionales s. - Descargar aguas residuales	1 pozo	22°29'50"	105°21'20"	Predio en zona urbana Calle Libertad entre Juan Partida y Jiménez

FUENTE: Solventaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis documental de la obra denominada: "Construcción y perforación de pozo profundo para abastecer agua potable a la cabecera municipal de Acaponeta", con contrato de obra pública con número MAN-CP-FORT-010/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, construido en la zona federal cuenca hidráulica, se observó que la Administración Municipal no cuenta con el título de concesión a nombre del municipio para el uso, explotación y el aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo, ni cuenta con el permiso para la perforación de los pozos profundos que otorga la Comisión Nacional del Agua.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.01/SDC-02/2019 recibido el 2 de julio del 2019, atendido por la Administración Municipal mediante el oficio número D.P.D.M./2019/076 recibido el 10 de julio del 2019, con el envío del título de concesión número 03NAY155480/IIIADL16 a nombre de un particular.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracciones XI y XIV y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracción IV, 9, fracciones XX y XXXII y 20, párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales; 33, fracciones III, IV, VI y VII y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como la cláusula Séptima del contrato, denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"Al respecto me permito informarle que si existe Título de concesión del predio en donde se realizaron las perforaciones de los dos pozos profundos.

Soporte Documental:

1.- Título de concesión número 1-NAY-1-00069/11-H-S-GE-94, a nombre del H. Ayuntamiento de Acaponeta, el cual comprende el aprovechamiento de dos pozos. (Folio del 0049 al 0052)".

Además remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada del título de concesión número 1-NAY-1-00069/11-H-S-GE-94 (Folio del 0049 al 0052).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el título de concesión 1-NAY-1-00069/11-H-S-GE-94 se desestimó en la observación anterior; y respecto al permiso para la perforación de los pozos profundos que otorga la Comisión Nacional del Agua la Administración Municipal no remitió documentación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de la obra denominada: "Construcción y perforación de pozo profundo para abastecer agua potable a la cabecera municipal de Acaponeta", con contrato de obra pública con número MAN-CP-FORT-010/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, por un

importe de \$3,994,107.29 (tres millones novecientos noventa y cuatro mil ciento siete pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido se observó que la Administración Municipal realizó una deficiente planeación y programación, ya que el proyecto ejecutivo de la obra carece de la información suficiente para definir la factibilidad técnica y económica que indiquen que los trabajos contratados forman parte de un proyecto integral (perforación de pozos, equipamiento electromecánico, línea de conducción, tanque de almacenamiento, otros), en el que se defina que el mismo sería ejecutado en varias etapas, y que está sujeto a la disponibilidad presupuestal del municipio durante varios ejercicios, motivo por el cual la inversión aplicada se considera como improductiva adicional a que, derivado de la visita de inspección física de los trabajos, se pudo constatar que los pozos se encuentran en una cuenca hidráulica sin operar y sin generar un beneficio inmediato a la población.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades; 21, fracciones I, II y III, 52 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, fracciones V y IX, y 65, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracciones IV y VII, 33, fracciones III, IV, VI y VII, y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del municipio de Acaponeta, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“De acuerdo a la presente observación, técnicamente y de acuerdo a las especificaciones de la Comisión Nacional del Agua, al momento que el estudio geofísico que obra en el expediente técnico nos indica la existencia de materiales de acarreo sobre el lecho del río y a una profundidad de 120 metros hacia abajo, indicando que pudiera existir un volumen de agua suficiente para que sea factible la perforación. Más sin embargo, no se puede programar los equipos electromecánicos o líneas de conducción, casetas de cloración y demás equipamientos necesarios. El motivo por el cual no se puede realizar lo anterior, es porque no se conoce el gasto hidráulico, no se conoce la calidad del agua y por lo tanto jamás se programan las obras en conjunto, porque se haría una afectación a la hacienda municipal si la calidad y cantidad(sic) del agua de dicho pozo no fueran las adecuadas.

Soporte Documental:

1.- Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua. (Perforación de pozos) del capítulo 5 Etapa exploratoria del pozo hasta el capítulo 8 Pruebas de Aforo. (Folio del 0053 al 0136)”.

Además remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de una impresión del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, (Folio del 0053 al 0136)”.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la administración municipal confirma no conocer el gasto hidráulico ni la calidad del agua, por lo tanto, jamás programan las obras en conjunto.

Además, el manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua para perforación de pozos, es insuficiente para definir la factibilidad técnica y económica, ya que este manual se requiere solo para la elección del sistema y elementos en la elaboración del proyecto ejecutivo; pero no responde a la falta de un proyecto integral, sus etapas y consideraciones del flujo de los recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de las 4 (cuatro) obras ejecutadas en la calle Calzada Guadalupe entre las calles Prisciliano Sánchez y Uruguay de la localidad de Acaponeta, contratados de la siguiente manera:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO ADJUDICACIÓN IRREGULAR CUENTA PÚBLICA 2018								
No	Número de licitación	Formalización de contrato	Nombre de la obra	Periodo de ejecución	Presupuesto Autorizado	Capital contable mínimo requerido en bases	Empresa ganadora	Capital contable de la empresa
1	MAN-FORT-001/2018	28 de marzo de 2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre P. Sánchez y Lázaro Cárdenas.	Del 02 de abril al 31 de julio de 2018	2,900,000.00	2,500,000.00	Víctor Manuel Pinedo Montoya representada por él mismo	2,452,958.00
2	MAN-FORT-002/2018	28 de marzo de 2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas Y	Del 02 de abril al 31 de julio de 2018	2,900,000.00	2,500,000.00	Víctor Manuel Pinedo Montoya representada por él mismo	

No	Número de licitación	Formalización de contrato	Nombre de la obra	Periodo de ejecución	Presupuesto Autorizado	Capital contable mínimo requerido en bases	Empresa ganadora	Capital contable de la empresa
El Salvador.								
3	MAN-FORT-003/2018	28 de marzo de 2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador Y Guatemala.	Del 02 de abril al 31 de julio de 2018	2,800,000.00	2,500,000.00	Víctor Manuel Pinedo Montoya representada por él mismo	
4	MAN-FORT-004/2018	28 de marzo de 2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala Y Belice.	Del 02 de abril al 31 de julio de 2018	3,000,000.00	2,500,000.00	Víctor Manuel Pinedo Montoya representada por él mismo	
Suma					11,600,000.00			2,452,958.00

FUENTE: Bases de licitación, balance general de la empresa contratista, lista de maquinaria y equipo.

Se observa lo siguiente:

- La Administración Municipal no descalificó al licitante que participó en 4 procesos de adjudicación que cuentan con el mismo periodo de ejecución y formalizado el contrato en la misma fecha sin tomar en cuenta las disposiciones establecidas en las bases de licitación emitidas por el propio municipio para la regulación de los procesos de adjudicación y contratación, en el punto 7.1.1.2., el cual señala que: *“si el licitante participa con el mismo personal técnico o equipo en dos o más licitaciones al mismo tiempo, al otorgársele la primera licitación automáticamente quedará descalificado de las siguientes, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso de licitación”*. Resultando imposible que la maquinaria y personal presentado en su propuesta técnica “Relación de maquinaria y equipo de construcción”, se encuentre trabajando simultáneamente en cuatro tramos distintos.
- La Administración Municipal adjudicó 4 obras a la misma empresa contratista que solo acreditó un capital contable de \$2,452,958.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), debiendo acreditar \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) para cada contrato adjudicado. Por lo cual la Administración Municipal debió abstenerse de registrar la participación de la empresa señalada en los procesos de licitación, no obstante a lo anterior, le adjudicó recursos públicos federales por \$11,600,000.00 (once millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).
- La Administración Municipal no descalificó al licitante al haber incumplido las disposiciones establecidas en las bases de licitación emitidas por el propio municipio para la regulación de los procesos de adjudicación y contratación, en el punto 7.1.1.3., el cual

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

señala que: “El licitante” acredite su experiencia y capacidad técnica en trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que se licitan.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracciones XVI, XXIII y XXIV, y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, fracciones III y IV, y 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; numerales 5.6.3.1 y 7.1.1.2, párrafo segundo y 7.1.1.3 de las bases de licitación, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Al respecto me permito manifestarle respecto a lo observado en los incisos a), b), y c) que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, determinó que la mejor propuesta en calidad y precios para esta entidad fue la presentada por la empresa contratada. En virtud de tener una sola empresa ganadora se obtuvo como resultado una optimización en los gastos indirectos de dicha obra, así mismo una ejecución de obra mejor coordinada, debido a que el espacio de obra se encuentra físicamente uno al lado del otro”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la empresa contratista a la cual le fueron adjudicadas las obras, no cumplió con lo establecido en la convocatoria a las licitaciones; si bien fue considerada como la mejor propuesta en calidad y precios, este no es suficiente, ya que se tiene que atender a lo dispuesto en el procedimiento para cada uno de las obras, hechos que no se programaron, planearon y aprobaron en una sola obra; por lo que no tiene por qué verse como una sola y atenderse de manera integral.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observaron los siguientes hallazgos:

1.- De los cuatro contratos de obra ubicados en el mismo tramo denominado: “Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Prisciliano Sánchez y Belice” se observó lo siguiente:

1.1.- En la descripción del concepto 16 correspondiente al *“Banquetón de concreto hidráulico de $f'c=150$ kg/cm² de 20 cm de espesor, acabado rallado color rojo similar al adoquín en calle, incluye: Elaboración de concreto, cimbra, descimbrado, vibrado y curado, así como todos los equipos necesarios”*, en el presupuesto base, en la tarjeta de precios unitarios y en el catálogo de conceptos de la Administración Municipal y de la empresa contratista, en estos documentos no se describe el básico del concreto $f'c=150$ kg/cm², sin embargo en sus respectivas tarjetas de precios unitarios, tanto en el auxiliar BSIC-DEP-151 de la Administración Municipal y el auxiliar BSIC-100 de la empresa contratista, en ambos documentos si está considerado el concreto con piedra sello de río, es decir las similitudes en las omisiones e integración en la elaboración de los documentos son similares en su totalidad.

1.2.- En el concepto 19 correspondiente al *“Forjado de dentellón cruceros de concreto $f'c=150$ kg/cm² varilla de 3/8” y refuerzo de 1/4” @30 cm sección de 20x25cms, incluye cimbrado, colado, vibrado y descimbrado”*, en la tarjeta de precios unitarios de la empresa contratista, en su equipo consideró el uso de Camión volteo marca Kenwoorth cap, 7 m³, mismo que no se requiere; de la misma manera que la Administración Municipal lo consideró dentro de su tarjeta de precio unitario.

1.3.- Las marcas y capacidades de la maquinaria y equipo considerados por la Administración Municipal en sus tarjetas de precios unitarios de los presupuestos bases, son las mismas que las marcas y capacidades consideradas por la empresa contratista dentro de sus tarjetas de precios unitarios en los cuatro contratos (maquinaria y equipo que la empresa contratista propone como rentada en su relación de maquinaria a utilizar, sin que la carta de arrendamiento emitida por el arrendador de la misma firme dicha carta, ni se establezcan las condiciones de arrendamiento), como se indica a continuación:

- a) Nivel automático(+/-) 2mm de precisión, con imagen directa con apertura de objetivo.
- b) Retroexcavadora cargadora Caterpillar 420 E 93 H.P.
- c) Camión volteo marca Kenwoorth cap, 7m³.
- d) Motoconformadora Caterpillar 120h de 140hp. Y 11.388 de peso de operación.
- e) Excavadora hidráulica 320D/320D Caterpillar 138 H.P. cucharón de 0.9 m³.
- f) Rompedora eléctrica de 30 kg marca Makita con punta tipo lápiz.
- g) Rodillo vibratorio marca Dynapac modelo pr8 cap 4400 vpm.
- h) Petrolizadora - seaman Gunnison de 10000 lts. Mod 2550 motor vam mod 6-258 155 hp bomba 756 1pm barra 3.66 m.
- i) Vibrador de gasolina marca Felsa modelo vibromax cap 12 000 VPM con manguera de 4 m.
- j) Regla vibratoria marca Dynamic mode. VS-25 para concreto, motor Honda GX35, 1.6 HP, 25kg.
- k) Vibrocompactador Dynapac Bomag 172D.
- l) Cortadora de piso marca Target modelo EC205 cap. 6 5/8”.
- m) Bailarina neumática marca wacker modelo bs 502i de gasolina de 700 g/m y penetración de hasta 51 cm con zapata de 28 x 33 cms.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.4.- Los importes de los presupuestos base de los recursos federales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público coinciden con exactitud con la suma de los importes contratados y con los importes de los convenios adicionales celebrados con la empresa contratista ejecutora a la cual le fueron adjudicados los cuatro contratos de manera simultánea, sin considerar que con el primer contrato ya tenía comprometido el personal técnico y la maquinaria y equipo propuesto, no obstante que mediante oficio sin número del 27 de abril de 2018 el organismo operador de agua potable del municipio de Acaponeta, le señala a la dirección de planeación y desarrollo municipal que para los cuatro contratos no es necesario la rehabilitación o colocación de tubería nueva de la red de atarjeas y red de distribución del agua potable, solamente es ineludible la instalación de las tomas domiciliarias y las descargas domiciliarias del drenaje, razón por lo cual existe una falta de transparencia con relación a que el recurso autorizado se haya erogado en su totalidad con la misma empresa contratista sin considerar la opinión emitida por el organismo para los contratos de obra con número MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
IRREGULARIDADES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

N o.	Número de obra autorizado por la SHCP	Nombre de la obra	Localidad	Importe Presupuesto base	Importe de contrato	Porcentaje coincidencia	Importe Convenio (\$)	Importe total ejercido (\$)
1	NAY18180 20113474 7	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre P. Sánchez y Lázaro Cárdenas.	Acaponeta	2,900,000.00	2,738,676.42	94.43%	161,323.58	2,900,000.00
2	NAY18180 20113477 6	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas Y El Salvador.	Acaponeta	2,900,000.00	2,895,733.49	99.85%	4,266.51	2,900,000.00
3	NAY18180 20113476 8	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador Y Guatemala.	Acaponeta	2,800,000.00	2,736,463.55	97.73%	63,536.45	2,800,000.00
4	NAY18180 20113472 8	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala Y Belice.	Acaponeta	3,000,000.00	2,986,619.00	99.55%	13,381.00	3,000,000.00
				11,600,000.00	11,357,492.46	97.90%	242,507.54	11,600,000.00

FUENTE: Presupuestos base, precios unitarios de los presupuestos base.

1.5.- Por otro lado, la empresa ejecutora de los cuatro contratos antes citados otorgó poder amplio a su coordinadora general de proyectos, para que a nombre y representación del titular constate las demandas y convenciones que se establezcan en las propuestas técnicas y económicas; en este contexto, dicha persona es la misma a quién se le dio poder para que a nombre y representación de otro titular de la empresa contratista a quien le fueron adjudicados los otros contratos MAN-CP-CDI-F3-003/2018 y MAN-CP-CDI-F3-004/2018, para que de igual manera que en el caso anterior constate las demandas y convenciones que se establezcan en las

propuestas técnicas y económicas de estos contratos, lo que pone en entredicho y genera una falta de transparencia en los procesos que una misma persona a nombre y representación de varias empresas que resultaron adjudicadas con contratos de obra este facultada para las acciones legales, y que la Administración Municipal permita este tipo de conductas que dan opacidad a la aplicación de recursos públicos en materia de obra pública con este tipo de actuaciones.

2.- De los contratos enlistados en la tabla siguiente, se describen las coincidencias entre la Administración Municipal y las empresas contratistas, no sin antes señalar que las mismas se dan en procesos completamente diferentes, para el municipio en la etapa de planeación en la elaboración del proyecto ejecutivo y presupuesto base y para las empresas durante las etapas de licitación y ejecución de los trabajos:

RAMO 47, ENTIDADES NO SECTORIZADAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)
COINCIDENCIAS EN INFORMACIÓN DOCUMENTAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Y LAS EMPRESAS CONTRATISTAS EN ETAPAS DISTINTAS DEL PROYECTO CONTRATADO
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Circunstancias
MAN-CP-CDI-F3-002/2018	Construcción del sistema de saneamiento consistente en baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la localidad de Santa Cruz, en el municipio de Acaponeta.	Santa Cruz	Es igual el formato de los generadores y de los croquis que respaldan la elaboración del presupuesto base de la administración municipal con los generadores y croquis que respaldan la elaboración de las estimaciones de la empresa contratista. Así mismo, en los generadores del conceptos 5, correspondiente a muros, en ambos casos presentan el mismo error al no descontar el espacio de la puerta y la ventana. Al igual esta empresa presenta las mismas condiciones anteriores que la empresa ejecutora del contrato MAN-CP-CDI-F3-001/2018 en la localidad de El Carrizal.
MAN-CP-CDI-F3-001/2018	Construcción del sistema de saneamiento consistente en baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la localidad de El Carrizal, en el municipio de Acaponeta.	El Carrizal	Es igual el formato de los generadores y de los croquis que respaldan la elaboración del presupuesto base de la administración municipal con los generadores y croquis que respaldan la elaboración de las estimaciones de la empresa contratista. Así mismo, en los generadores del conceptos 5, correspondiente a muros, en ambos casos presentan el mismo error al no descontar el espacio de la puerta y la ventana. Al igual esta empresa presenta las mismas condiciones anteriores que la empresa ejecutora del contrato MAN-CP-CDI-F3-002/2018 en la localidad de Santa Cruz.
MAN-CP-CDI-F3-003/2018	Construcción de 4 puentes vados ubicados en los km 12+700, 13+700, 14+700 y 15+800, del camino e.c. km 130+000 (Rosamorada-Acaponeta)-Casas Coloradas-Santa Cruz, tramo: San Dieguito de Abajo-Los Arrayanes-Las Higueras-Agua Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-rancho Alfonso Álvarez (rancho El Descanso)-Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz.	Varias	La empresa ejecutora le dio poder amplio a su coordinadora general de proyectos, para que a nombre y representación del titular constate las demandas y convenciones que se establezcan en las propuestas técnicas y económicas; dicha persona es la misma a quien le dio también poder para que a nombre y representación del titular de la empresa a quien le fueron adjudicados los contratos MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, para que constate las demandas y convenciones que se establezcan en las propuestas técnicas y económicas.
MAN-CP-CDI-F3-004/2018	Construcción de 4 puentes vados ubicados en los km 16+480, 19+160, 21+700 y 24+600, del camino e.c. km 130+000 Rosamorada-Acaponeta)-Casas Coloradas-Santa Cruz, tramo: San Dieguito de Abajo-Los Arrayanes-Las Higueras-Agua Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-rancho Alfonso Álvarez (rancho El Descanso)-Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz.	Varias	La empresa ejecutora le dio poder amplio a su coordinadora general de proyectos, para que a nombre y representación del titular constate las demandas y convenciones que se establezcan en las propuestas técnicas y económicas; dicha persona es la misma a quien le dio también poder para que a nombre y representación del titular de la empresa a quien le fueron adjudicados los contratos MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, para que constate las demandas y convenciones que se establezcan en las propuestas técnicas y económicas.

FUENTE: Contratos MAN-CP-CDI-F3-002/2018, MAN-CP-CDI-F3-001/2018, MAN-CP-CDI-F3-003/2018 y MAN-CP-CDI-F3-004/2018, generadores, croquis, precios unitarios, estructura de empresa, poder.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
COINCIDENCIAS EN INFORMACIÓN DOCUMENTAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Y LAS EMPRESAS CONTRATISTAS EN ETAPAS DISTINTAS DEL PROYECTO CONTRATADO
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Circunstancias
MAN-CP-PDR-001/2018	Construcción de techumbre de lámina galvanizada y rehabilitación para la cancha de futbol rápido en la unidad deportiva en Acaponeta, Nayarit.	Acaponeta	Es igual el formato de los generadores y de los croquis que respaldan la elaboración del presupuesto base de la administración municipal con los generadores y croquis que respaldan la elaboración de las estimaciones de la empresa contratista. Así mismo es igual la descripción y formato de los elementos de los precios unitarios de la administración municipal y de la empresa contratista.
MAN-FORT-006/2018	Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Campeche y Espinosa Bávara.	Acaponeta	Es igual la descripción y formato de los elementos de los precios unitarios de la administración municipal y de la empresa contratista.
MAN-FORT-005/2018	Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Roberto M. González y Prolongación Espinosa Bávara.	Acaponeta	Es igual la descripción y formato de los elementos de los precios unitarios de la administración municipal y de la empresa contratista.

FUENTE: Contratos MAN-CP-PDR-001/2018, MAN-FORT-006/2018, MAN-FORT-005/2018, MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-004/2018, MAN-CP-FORT-002/2018 y MAN-CP-FORT-003/2018, generadores, croquis, precios unitarios, estructura de empresa, poder.

Por lo anterior se observa que la Administración Municipal incurre en irregularidades al omitir abstenerse de adjudicar contrato con las anteriores contratistas ya que, del análisis explicado anteriormente, resulta evidente que se proporcionó indebidamente información privilegiada conocida por sus servidores públicos, lo que presume una actuación dolosa en el procedimiento de contratación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 51, fracción IX y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 64, fracciones V y IX, y 65, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracciones IV y VII, 33, fracciones III, IV y VII, y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del municipio de Acaponeta, Nayarit; Numeral 8.1.16 de las bases de licitación, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Respecto a esta observación tengo bien a informarle que de acuerdo a todas las coincidencias detectadas en los numerales 1 y 2, esta dirección proporciona a las empresas contratistas los formatos y características a las cuales estos deberán apegarse, contenido que es referente a planeación, croquis, desgloses de precios unitarios, formatos de generadores, formatos de fianzas y de estimaciones, así como también de reportes fotográficos, algunos de estos proyectos incluso son prototipo, y debido a lo anteriormente expuesto, estas pueden contener muchas coincidencias”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las tarjetas de los precios unitarios elaboradas por la administración pública municipal, corresponden a información de acceso restringido al ser confidencial su contenido, con la información descrita con la contenida en las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratista adjudicada.

1.- Respecto al argumento en cuanto a que la Administración Municipal “...proporciona a las empresas contratistas los formatos y características a las cuales estos deberán apegarse...” efectivamente en las bases de licitación se entregan formatos para la propuesta económica y técnica, así como el proyecto ejecutivo, sin embargo los formatos se entregan en blanco, para que éstos sean requisitados de manera independiente y confidencial por cada una de las empresas contratistas participantes en los procesos de adjudicación, al entregar sus propuestas en los actos públicos.

2.- Respecto a los generadores, estimaciones y reportes fotográficos, todos corresponden a la etapa de ejecución, misma que inicia una vez realizada la contratación.

3.- Por último, en cuanto a los numerales 1.4, 1.5 y 1.6 la administración municipal no remitió argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de las 4 (cuatro) obras ejecutadas en la Calzada Guadalupe, mediante los contratos de obra pública con número: MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, todos formalizados el día 28 de marzo de 2018, y con plazos de ejecución del 02 de abril al 31 de julio de 2018, adjudicados a la misma empresa contratista para realizar los trabajos de obra en la calle Calzada Guadalupe entre las calles Prisciliano Sánchez y Uruguay de la localidad de Acaponeta, se observó que la Administración Municipal llevo a cabo una deficiente evaluación de las tarjetas de precios unitarios de la propuesta económica de la empresa contratista lo cual originó un sobrecosto de \$23,057.75 (veintitrés mil cincuenta y siete pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido, particularmente en la ejecución y pago del concepto número 12 denominado “Capa base hidráulica (20 cm de espesor) granular, con material de banco que cumpla con especificaciones de proyecto...”, en el que la empresa contratista consideró en el análisis de su tarjeta, en la partida “Equipo costo horario”, el cobro del equipo con clave EQIP-009, nombrado “Camión volteo marca kenworth cap. 7m3”. El costo de esta maquinaria ya se encuentra inmerso dentro de la misma tarjeta, pues en la partida de materiales, para el suministro de grava-arena de banco utilizada para

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la conformación de la base hidráulica se considera un costo de \$420.18 (cuatrocientos veinte pesos 18/100 moneda nacional) por metro cúbico, mismo que corresponde al precio en el mercado de este material ya puesto en obra; por lo que el cobro del camión volteo se duplicó. Cabe señalar que en la tarjeta del precio unitario la empresa contratista contempla, al margen del camión de volteo, la maquinaria suficiente para las maniobras necesarias dentro del perímetro de la obra, por lo que el uso del camión de volteo es innecesario.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó el precio unitario del concepto antes mencionado, utilizando para ello el mismo análisis de la tarjeta presentada por la empresa contratista, sustrayendo únicamente el insumo "*Camión volteo marca kenwoorth cap. 7m3*". Lo anterior arrojó un nuevo costo directo del concepto, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina (3.1164%), indirectos de campo (6.6426%), financiamiento (0.1136%), utilidad (14.7273%) y cargos adicionales (0.5025%), generó un ajuste al precio unitario contratado.

Cabe mencionar que el concepto número 12 de obra "*Capa base hidráulica (20 cm de espesor) granular, con material de banco que cumpla con especificaciones de proyecto...*", intervino en los trabajos correspondientes a los cuatro contratos antes mencionados por ser el mismo tipo de obra y tramos consecutivos de la misma, y la empresa contratista realizó idénticos cálculos en las tarjetas de precios unitarios para cada uno de los tramos en los que participo durante el proceso de adjudicación la diferencia obtenida entre el precio unitario de la empresa contratista y el obtenido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, fue multiplicada por las cantidades de trabajo de los cuadros comparativos respectivos a cada uno de los contratos. Esto último, dio como resultado la integración de los importes observados que se describen a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FORTALECIMIENTO FINANCIERO
PAGOS EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2018

CÓMPUTO DE OBRAS 2018									
Clave	Concepto	Unidad de medida	Insumo cobrado en exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidad de trabajo	Monto Observado (\$)
			Descripción	Unidad de medida	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Prisciliano Sánchez y Lázaro Cárdenas.									
12	Capa base hidráulica (20 cm de espesor) granular, con material de banco que cumpla con especificaciones de proyecto	M3	Camión de volteo marca kenwoorth cap. 7m3	hr	761.23	733.67	27.56	200.51	5,526.05
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador.									
12	Capa base hidráulica (20 cm de espesor) granular, con material de banco que cumpla con especificaciones de proyecto...	M3	Camión de volteo marca kenwoorth cap. 7m3	hr	761.23	733.67	27.56	167.58	4,618.50
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador y Guatemala.									
12	Capa base hidráulica (20 cm de espesor) granular, con material de banco que cumpla con especificaciones de	M3	Camión de volteo marca kenwoorth cap. 7m3	hr	761.23	733.67	27.56	205.55	5,664.96

Clave	Concepto	Unidad de medida	Insumo cobrado en exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidad de trabajo	Monto Observado (\$)
			Descripción	Unidad de medida	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Prisciliano Sánchez y Lázaro Cárdenas. proyecto									
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala y Belice.									
12	Capa base hidráulica (20 cm de espesor) granular, con material de banco que cumpla con especificaciones de proyecto	M3	Camión de volteo marca kenwoorth cap. 7m3	hr	761.23	733.67	27.56	147.60	4,067.86
								Subtotal	19,877.37
								16% IVA	3,180.38
								Total	23,057.75

FUENTE: Contratos de obra pública MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018. Catálogos de conceptos, cuadros comparativos, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas y comprobantes de transferencias.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X, XI, XIII y XVI y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El contratista" de los contratos de obra pública MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,057.75 (veintitrés mil cincuenta y siete pesos 75/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Atendiendo la observación del resultado arriba descrito, referente al el análisis del precio unitario del concepto 12 que dice “capa base hidráulica (20 cm de espesor) granular, con material de banco que cumpla con especificaciones de proyecto, material grava arena de mina (basalto alterado) parcialmente triturada, tammax 1 1/2” (38.1 mm), compactada al 100% min de su p.v.s.m., con espesor de 20 cms; incluye carga mecánica y acarreo del material, incorporación de agua para obtener la humedad optima, homogenizado, maquinaria, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. Su unidad de pago será el m3”, en el que se hace la presunción de que el costo horario del camión volteo ya se encuentra considerado en el precio del insumo MPET -011 Grava- arena 1 ¾” finos para base hidráulica, expresando así que el pago está duplicando, sin embargo tengo a bien exponer que el precio de insumo que se analizó se consideró extraído o cargado desde el banco, y el costo horario EQIP-009 nombrado “Camión volteo marca kenwoorth

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cap. 7m3", se incluyó para transportar el material de la base hasta el lugar de los trabajos, como se muestra en la siguiente tabla".

<i>Costo de material en Banco Insumo MPET -011</i>	<i>Flete de Material EQIP-009</i>	<i>Costo de material puesto en obra</i>
<i>\$ 420.18</i>	<i>\$ 39.60</i>	<i>\$ 459.78</i>

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que *"...incluye la carga mecánica y acarreo del material..."* en la tarjeta de precios unitarios número 12 (doce) correspondiente la *"Capa base hidráulica (20 cm de espesor) granular, con material de banco que cumpla con especificaciones de proyecto..."*, así mismo el precio del metro cúbico de la *"grava-arena 1 ¾" finos para base hidráulica"* de origen la empresa lo consideró en \$420.18 antes de IVA, y en ninguna parte de la estructura de la tarjeta de análisis de precios unitarios consideraron el flete del material.

Además, en los costos indirectos tampoco fue considerado algún importe en apartado de fletes y acarreos.

Por último, la Administración Municipal no remitió el análisis EQIP-009 al que denominaron "Flete de Material"; tampoco la comprobación de la adquisición del material en donde se confirme que el *"Costo de material en Banco"* fue por \$420.18 y el *"Flete de Material"* por \$39.60.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de las 4 (cuatro) obras ejecutadas en la Calzada Guadalupe, mediante los contratos de obra pública con número: MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, todos formalizados el día 28 de marzo de 2018, y con plazo de ejecución del 02 de abril al 31 de julio de 2018, adjudicados a la misma empresa contratista para realizar los trabajos de obra ejecutados en la calle Calzada Guadalupe entre las calles Prisciliano Sánchez y Uruguay de la localidad de Acaponeta, se observó que la Administración Municipal realizó una deficiente evaluación de las tarjetas de precios unitarios de la propuesta económica de la empresa contratista lo cual originó un sobrecosto de \$9,040.38 (nueve mil cuarenta pesos 38/100 moneda nacional) IVA incluido, particularmente en la ejecución y pago del concepto número 02 denominado *"Escarificado y afloje de empedrado existente incluye carga y acarreo con recuperación hasta del 60% retiro hasta 1er km"*, en el que la empresa contratista consideró en el análisis de su tarjeta, en la partida *"Equipo costo horario"*, el

cobro duplicado del insumo con clave EQUIP-009, nombrado “Camión volteo marca kenwoorth cap. 7m3”, pues los trabajos de retiro de la piedra hasta el primer kilómetro ya se encuentran contemplados por la empresa contratista en el concepto de obra número 04, denominado “Carga de piedra con equipo mecánico y acarreo al 1er km”, y este incluye también el cobro del insumo EQUIP-009.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó el precio unitario del concepto antes mencionado, utilizando para ello el mismo análisis de la tarjeta presentada por la empresa contratista, sustrayendo únicamente el insumo “Camión volteo marca kenwoorth cap. 7m3”. Lo anterior arrojó un nuevo costo directo del concepto, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina (3.1164%), indirectos de campo (6.6426%), financiamiento (0.1136%), utilidad (14.7273%) y cargos adicionales (0.5025%), generó un ajuste al precio unitario contratado.

Cabe mencionar que el concepto de obra número 02 “Escarificado y afloje de empedrado existente incluye carga y acarreo con recuperación hasta del 60% retiro hasta 1er km ...” intervino en los trabajos correspondientes a los cuatro contratos antes mencionados, por ser el mismo tipo de obra y tramos consecutivos de la misma, y la empresa contratista realizó idénticos cálculos en las tarjetas de precios unitarios para cada uno de los tramos en los que participó durante el proceso de adjudicación. La diferencia obtenida entre el precio unitario de la empresa contratista y el obtenido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, fue multiplicada por las cantidades de trabajo de los cuadros comparativos respectivos a cada uno de los contratos. Esto último, dio como resultado la integración de los importes observados que se describen a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FORTALECIMIENTO FINANCIERO
PAGOS EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de medida	Insumo cobrado en exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidad de trabajo	Monto Observado (\$)
			Descripción	Unidad de medida	P.U. Contratado (\$)	Determina do por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Prisciliano Sánchez y Lázaro Cárdenas.									
02	Escarificado y afloje de empedrado existente incluye carga y acarreo con recuperación hasta del 60% retiro hasta 1er km	M3	Camión de volteo marca kenwoorth cap. 7m3	hr	48.37	35.42	12.95	200.51	2,596.60
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador.									
02	Escarificado y afloje de empedrado existente incluye carga y acarreo con recuperación hasta del 60% retiro hasta 1er km	M3	Camión de volteo marca kenwoorth cap. 7m3	hr	48.37	35.42	12.95	167.58	2,170.16
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador y Guatemala.									
02	Escarificado y afloje de empedrado existente incluye carga y acarreo con recuperación hasta del 60% retiro hasta 1er km	M3	Camión de volteo marca kenwoorth cap. 7m3	hr	48.37	35.42	12.95	123.03	1,593.24

Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala y Belice.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad de medida	Insumo cobrado en exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidad de trabajo	Monto Observado (\$)
			Descripción	Unidad de medida	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Prisciliano Sánchez y Lázaro Cárdenas.									
02	Escarificado y afloje de empedrado existente incluye carga y acarreo con recuperación hasta del 60% retiro hasta 1er km	M3	Camión de volteo marca kenwoorth cap. 7m3	hr	48.37	35.42	12.95	110.69	1,433.43
								Subtotal	7,793.43
								16% IVA	1,246.95
								Total	9,040.38

FUENTE: Contratos de obra pública MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018. Catálogos de conceptos, cuadros comparativos, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas y comprobantes de transferencias.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo quinto, 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X, XI, XIII y XVI, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII, y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El contratista" de los contratos de obra pública MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,040.38 (nueve mil cuarenta pesos 38/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"En atención a lo señalado en el resultados descritos, en donde menciona que en revisión documental de las 4 (cuatro) obras ejecutadas en la Calzada Guadalupe, mediante los contratos de obra pública con número: MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018 en el concepto 2 "Escarificado y afloje de empedrado existente incluye: carga y acarreo con recuperación hasta del 60% retiro hasta 1er km". Del cual menciona que se encuentra duplicado el insumo "Camión volteo marca kenwoorth cap. 7m3" debido a que el retiro al 1er kilómetro ya se considera en el "4 concepto carga de piedra con equipo mecánico y a acarreo al 1er km", así como también nuevamente se observa el concepto 11, en el que esta vez menciona que se pagó en exceso la carga, acarreo y traslado de material producto de la demolición de las banquetas, ya que la empresa contratista no realizó la conversión de metros cuadrados (m2) a metros cúbicos (m3), informo lo siguiente:

1. Se identificó la falta correspondiente por parte de la supervisión del ayuntamiento relativa a cada contrato, resultando en suma una devolución de \$75,414.35 (setenta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 35/100 M.N.) expresada en el apartado de "retenciones" de las

estimaciones no.2 de los contratos MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018.

2. *Aunado a esto, y con el mismo objeto de resarcir el pago en exceso, se le solicito a la empresa contratista la ejecución de \$108,720.34 (ciento catorce mil quinientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N) en algún concepto o conceptos de obra que la misma supervisión determinara necesarios para mejorar o ampliar los alcances de la obra.*
3. *Con fecha de 9 de julio de 2019, la supervisión determino que se hicieran los trabajos de obra relativos a descargas de drenaje sanitario, en la calle Colombia entre Quintana Roo y Tamaulipas, concluyendo lo siguiente:*

Concepto	Cantidad	P.U.	Importe
Descarga domiciliaria con tubería pvc de 160 mm. P/alcantarillado sanitario de 6" ø, serie 25, silleta y codo de pvc para alcantarillado, con relleno producto de excavación y de banco con proporción 30:70, y registro para albañal de 60x45 cms con profundidad de 70 cms con firme de concreto simple de 150 kg/cm2 con marco de ángulo de 2"x1/8" muro de tabique rojo recocido de 7 cms, aplanado floteado con mortero cemento-arena 1:3	16.00	\$7,022.80	\$112,364.80

Soporte documental (Folios del 0223 al 0226)".

Además remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de Formato concentrador de estimaciones.
- Oficio sin número del 16 de mayo de 2018.
- Oficio 22 de mayo de 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la Administración Municipal confirmó el pago en exceso anterior, sin embargo le indicó a la empresa contratista para ampliar metas la ejecución de descargas domiciliarias en la calle Colombia entre Quintana Roo y Tamaulipas, misma que no corresponde a ninguno de los contratos MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de las 4 (cuatro) obras ejecutadas en la Calzada Guadalupe, mediante los contratos de obra pública con número: MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, todos formalizados el día 28 de marzo de 2018, y con plazo de ejecución del 02 de abril al 31 de julio de 2018, adjudicados a la misma empresa contratista para realizar los trabajos de obra ejecutados en la calle Calzada Guadalupe entre las calles Prisciliano Sánchez y Uruguay de la localidad de Acaponeta, se observó que la Administración Municipal realizó una deficiente evaluación de las tarjetas de precios unitarios de la propuesta económica de la empresa contratista lo cual originó un sobrecosto de \$79,468.07 (setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido, particularmente en la ejecución y pago del concepto número 18 denominado *“Compactación por medios mecánicos de pavimentos de adoquín con equipo vibratorio mecánico”*, en el que la empresa contratista consideró en el análisis de su tarjeta, en la partida de material, el cobro indebido del insumo con clave MMAT-000, nombrado *“Agua de toma municipal”*. Respecto a estos hechos es necesario señalar que, derivado del análisis a la evidencia fotográfica de las estimaciones presentadas por el contratista, se pudo observar que los trabajos de compactación del adoquín por medios mecánicos no requirieron del uso de agua, pues se puede apreciar el paso del *vibrocompactador* sobre adoquín seco. Asimismo, de acuerdo a los rendimientos de la tarjeta, el volumen considerado solo para este trabajo es de 0.50 metros cúbicos de agua por metro cuadrado de adoquín, es decir, un total de 1,216.82 metros cúbicos de agua entre los cuatro contratos.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó el precio unitario del concepto antes mencionado, utilizando para ello el mismo análisis de la tarjeta presentada por la empresa contratista, sustrayendo únicamente el insumo *“Agua de toma municipal”*. Lo anterior arrojó un nuevo costo directo del concepto, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina (3.1164%), indirectos de campo (6.6426%), financiamiento (0.1136%), utilidad (14.7273%) y cargos adicionales (0.5025%), generó un ajuste al precio unitario contratado.

Cabe mencionar que el concepto de obra número 18 *“Compactación por medios mecánicos de pavimentos de adoquín con equipo vibratorio mecánico”*, intervino en los trabajos correspondientes a los cuatro contratos antes mencionado por ser el mismo tipo de obra y tramos consecutivos de la misma, y la empresa contratista realizó idénticos cálculos en las tarjetas de precios unitarios para cada uno de los tramos en los que participo durante el proceso de adjudicación. La diferencia obtenida entre el precio unitario de la empresa contratista y el obtenido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, fue multiplicada por las cantidades de trabajo de los cuadros comparativos respectivos a cada uno de los contratos. Esto último, dio como resultado la integración de los importes observados que se describen a continuación:

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FORTALECIMIENTO FINANCIERO PAGOS EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de medida	Insumo cobrado en exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidad de trabajo	Monto Observado (\$)
			Descripción	Unidad de medida	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Prisciliano Sánchez y Lázaro Cárdenas.									
18	Compactación por medios mecánicos de pavimentos de adoquín con equipo vibratorio mecánico	M2	Agua de toma municipal	m3	44.31	16.16	28.15	772.35	21,741.65
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador.									
18	Compactación por medios mecánicos de pavimentos de adoquín con equipo vibratorio mecánico	M2	Agua de toma municipal	m3	44.31	16.16	28.15	575.97	16,213.55
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador y Guatemala.									
18	Compactación por medios mecánicos de pavimentos de adoquín con equipo vibratorio mecánico	M2	Agua de toma municipal	m3	44.31	16.16	28.15	523.52	14,737.09
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala y Belice.									
18	Compactación por medios mecánicos de pavimentos de adoquín con equipo vibratorio mecánico	M2	Agua de toma municipal	m3	44.31	16.16	28.15	561.80	15,814.67
								Subtotal	68,506.96
								16% IVA	10,961.11
								Total	79,468.07

FUENTE: Contratos de obra pública MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018. Catálogos de conceptos, cuadros comparativos, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas y comprobantes de transferencias.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo quinto, 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X, XI, XIII y XVI, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII, y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El contratista" de los contratos de obra pública MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$79,468.07 (setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En atención a este resultado que menciona una deficiente evaluación de las tarjetas de precios unitarios de la propuesta económica, en el concepto 18 "Compactación por medios mecánicos de pavimentos de adoquín con equipo vibratorio mecánico", en el que se considera en el análisis de la tarjeta el cobro innecesario del insumo con clave MMAT-000, nombrado "Agua de toma municipal", tengo a bien anexar el siguiente reporte fotográfico como evidencia de lo señalado:

Se remitió la siguiente documentación:

- Reporte fotográfico de uso de MMAT-000 "Agua de toma municipal" en las obras con contratos MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018. (página 19 del oficio PRES/2019-522)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que existe una deficiente evaluación de las tarjetas de precios unitarios señaladas, y la documentación proporcionada no es suficiente para desvirtuarla.

En respuesta a lo remitido por el sujeto fiscalizado, se señala que la deficiente evaluación radica en el volumen de agua considerado para la ejecución del concepto "Compactación por medios mecánicos de pavimentos de adoquín con equipo vibratorio mecánico". Si bien dentro de los argumentos a la observación fue remitido un reporte fotográfico en el que se aprecia el riego del adoquín con una pipa al momento de su compactación, el rendimiento de 0.50 m³ de agua por cada metro cuadrado de pavimento es incongruente con la función que esta tiene, pues esta es únicamente la de ayudar en el relleno uniforme de las juntas de arena. Asimismo, este rendimiento no guarda proporción con el agua utilizada en la evidencia fotográfica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental e inspección física de la obra denominada: "Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario de la colonia Invinay", con número de contrato MAN-CP-FORT-008/2018, formalizado el día 16 de abril de 2018, y con plazo de ejecución del 7 de mayo al 03 de septiembre de 2018, se observó que la Administración Municipal realizó una deficiente evaluación de las tarjetas de precios unitarios, lo cual originó un sobrecosto de \$405,818.64 (cuatrocientos cinco mil ochocientos dieciocho pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido, particularmente en la ejecución y pago del concepto de obra "Construcción de empedrado considerando para su suministro la recuperación de piedra del 50% incluye: suministro de material maquinaria y mano de obra para su correcta ejecución", el cual está contenido dentro del catálogo de conceptos de obra con diferente número de clave los cuales son: 10, 31, 39, 52, 73, 81 y s/n. En la partida del suministro de materiales, se observó que la empresa contratista consideró incorrectamente un

volumen de 0.32 metros cúbicos de piedra bola por cada metro cuadrado de empedrado. Esta cantidad es excesiva debido a que el empedrado en cuestión, de 15 cm de espesor, requiere solamente 0.15 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado ejecutado. A su vez, el contratista no consideró para estos cálculos el descuento por concepto de recuperación del 50% de la piedra existente durante su retiro, por lo que el volumen correcto a de piedra bola requerido para estos trabajos es de 0.075 metros cúbicos para cada metro cuadrado estimado.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó el precio unitario del concepto antes mencionado, utilizando para ello el mismo análisis de la tarjeta presentada por la empresa contratista, pero considerando la cantidad de 0.075 metros cúbicos del insumo "Piedra bola para empedrado". Lo anterior arrojó un nuevo costo directo del concepto, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos (7.68%), indirectos de campo (9.16%), utilidad (9.00%) y cargos adicionales (0.50%), generó los ajustes a los precios unitarios contratados.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FORTALECIMIENTO FINANCIERO
PAGOS EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de medida	Insumo cobrado en exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidad de trabajo	Monto Observado (\$)
			Descripción	Unidad de medida	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
10	"Construcción de empedrado considerando para su suministro la recuperación de piedra del 50% incluye: suministro de material maquinaria y mano de obra para su correcta ejecución"	M2	Piedra bola para empedrado	M3	212.77	136.84	75.93	632.25	48,006.74
31	"Construcción de empedrado considerando para su suministro la recuperación de piedra del 50% incluye: suministro de material maquinaria y mano de obra para su correcta ejecución"	M2	Piedra bola para empedrado	M3	212.77	136.84	75.93	860.05	65,303.59
39	"Construcción de empedrado considerando para su suministro la recuperación de piedra del 50% incluye: suministro de material maquinaria y mano de obra para su correcta ejecución"	M2	Piedra bola para empedrado	M3	212.77	136.84	75.93	531.36	40,346.16
52	"Construcción de empedrado considerando para su suministro la recuperación de piedra del 50% incluye: suministro de material maquinaria y mano de obra para su correcta ejecución"	M2	Piedra bola para empedrado	M3	212.77	136.84	75.93	12.00	911.16
73	"Construcción de empedrado considerando para su suministro la recuperación de piedra del 50% incluye:	M2	Piedra bola para empedrado	M3	212.77	136.84	75.93	705.84	53,594.43

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad de medida	Insumo cobrado en exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidad de trabajo	Monto Observado (\$)
			Descripción	Unidad de medida	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
81	suministro de material maquinaria y mano de obra para su correcta ejecución"								
	"Construcción de empedrado considerando para su suministro la recuperación de piedra del 50% incluye: suministro de material maquinaria y mano de obra para su correcta ejecución"	M2	Piedra bola para empedrado	M3	212.77	136.84	75.93	438.40	33,287.71
s/n	"Construcción de empedrado considerando para su suministro la recuperación de piedra del 50% incluye: suministro de material maquinaria y mano de obra para su correcta ejecución"	M2	Piedra bola para empedrado	M3	212.77	136.84	75.93	1,427.55	108,393.87
								Subtotal	349,843.66
								16% IVA	55,974.98
								Total	405,818.64

FUENTE: Contratos de obra pública MAN-CP-FORT-008/2018 del día 16 de abril de 2018, concentrado de estimaciones, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas y comprobantes de transferencias.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo quinto, 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X, XI, XIII y XVI, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII, y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El contratista" del contrato MAN-CP-FORT-008/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$405,818.64 (cuatrocientos cinco mil ochocientos dieciocho pesos 64/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Referente al volumen de piedra (0.32 m3/ m2) considerado en la tarjeta de precios unitarios (Construcción de empedrado considerando para su suministro la recuperación de piedra del 50 % incluye: suministro de material maquinaria y mano de obra para su correcta ejecución).

Manifiesto lo siguiente:

Se hace la consideración de dicho volumen tomando en cuenta las especificaciones de construcción y formas de pago emitidas en las bases de licitación. Que especifica que no se pagaran volúmenes por sobre anchos, lo que conlleva que los volúmenes extras sean considerados con cargo directo a la tarjeta de precios unitarios, de los conceptos en los cuales tengan afectación por dichas especificaciones.

Al ejecutar el concepto retiro de empedrado la maquinaria retroexcavadora por procedimiento constructivo hace un daño colateral en ambos costados del trazo hasta una longitud de 50 cm en cada lado, lo que provoca que el ancho de retiro real ejecutado, sea hasta 1.75 mt. de ancho total, en la red de atarjeas, así como en las descargas domiciliarias. Afectando directamente al concepto de construcción de empedrado, ya que se tiene que realizar el trabajo en el área de retiro, dando cumplimiento a la mención del concepto donde especifica que se debe de incluir el suministro de material, maquinaria y mano de obra para su correcta ejecución.

Considerando que los anchos especificado para la tubería de 8" es de 75 cm. de acuerdo a la tabla de diseño de redes de agua potable y alcantarillado sanitario. Para un m2 de empedrado se requiere 1.33 ml.

Si se multiplica el 1.33 ml por 1.75 mt. de ancho se estaría empedrando la cantidad de 2.26 m2 totales.

El material (piedra bola de rio) apta para realizar los trabajos de construcción de empedrado tiene una afectación por factor de abundamiento de hasta el 50 % del volumen de acuerdo a la tabla de factores de abundamiento para los materiales. Cargo que es considerado dentro de volumen en la tarjeta de precios unitarios.

Se constató en la visita de obra previo a la licitación, las condiciones del terreno y considerando el estado climatológico, se tuvo por consideración que el porcentaje de recuperación de material (piedra) sería menos al 50% considerado en las especificaciones del concepto de retiro y construcción de empedrado por lo que se optó por considerar un incremento del 5% al volumen suministrado.

Como resultado de las consideraciones antes mencionadas se tiene por resultado que para la construcción de un m2 de empedrado es necesario un volumen de piedra de 0.32 m3 / m2

Tabla de consideración de volumen para P.U.				
Vol. Requerido/m2	55% de vol. Req	Vol. Real ejec 1.75 m2	Vol. Con factor 50% de abundamiento	Vol. Con factor 10% de desperdicio
0.1524	0.08382	0.1894332	0.2841498	0.31256478

Se remitió la siguiente documentación:

- Reporte fotográfico de la obra "Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario de la colonia Invinay" (página 21 del oficio PRES/2019-522).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que existe una deficiente valoración en las tarjetas de precios unitarios, y estos no son suficientes para desvirtuar lo observado.

En respuesta a los argumentos remitidos, se hacen las siguientes precisiones:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación a la referencia a las bases de licitación que hace el sujeto fiscalizado, es necesario señalar que las indicaciones respecto a los sobre anchos son concernientes a las excavaciones de zanjas ya que se requiere considerar un ancho de zanja superior al diámetro de la tubería para su correcta ejecución. En este renglón la empresa contratista consideró el afine de fondo y talud en sus conceptos de excavaciones para evitar un sobre ancho desmedido.

La observación que nos ocupa señala una mala valoración en la tarjeta de precio unitario de los trabajos de reposición de empedrado al no considerarse la cantidad de piedra recuperada. Si bien existe riesgo de daño en la piedra durante su retiro con maquinaria pesada, es importante recordar que el alcantarillado de la obra se realizó en vialidades con empedrado asentado en arena, motivo por el cual un desperdicio superior al 50% es injustificado, además de que incumple lo establecido en el catálogo de obra del proyecto.

Por otra parte, de acuerdo a la estimación del finiquito existe una diferencia entre los metros cuadrados de empedrado retirado y el repuesto; fueron retirados 3,183.63 metros cuadrados y se repuso un total de 4,607.56, por lo que la empresa contratista consideró en sus cantidades de trabajo las mermas de piedra en las orillas de sus excavaciones a las que hace referencia el sujeto fiscalizado en sus argumentos. Si bien estas mermas impactan en la superficie de empedrado a reponer, no se ven reflejadas en su respectivo precio unitario en virtud de que este fue calculado por metro cuadrado y sus rendimientos no varían.

Por último, y con relación al abudamiento de la piedra, se menciona que este factor se encuentra implícito en el rendimiento de piedra considerado en la observación por personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, toda vez que 0.15 metros cúbicos de piedra cubren una superficie superior a un metro cuadrado de empedrado una vez que la piedra bola es asentada y junteada con arena.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de las 4 (cuatro) obras ejecutadas en la Calzada Guadalupe, mediante los contratos de obra pública con número: MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, todos formalizados el día 28 de marzo de 2018, y con plazo de ejecución del 02 de abril al 31 de julio de 2018, adjudicados a la misma empresa contratista para realizar los trabajos de obra ejecutados en la calle Calzada Guadalupe entre las calles Prisciliano Sánchez y Uruguay de la localidad de Acaponeta, se observó que la Administración Municipal realizó una deficiente evaluación de las tarjetas de precios unitarios de la propuesta económica de la empresa contratista lo cual originó un sobrecosto de \$231,223.06 (doscientos treinta y un mil doscientos veintitrés pesos 06/100 moneda nacional) IVA

incluido, toda vez que, para sus cálculos de los costos horarios para maquinaria y equipo, en los cuatro contratos, la empresa contratista consideró un precio de referencia de \$26.05 (veintiséis pesos 05/100 moneda nacional) para el litro de diesel y \$28.80 (veintiocho pesos 80/100 moneda nacional) para el litro de gasolina, precios superiores a los costos oficiales de combustibles que rigen el mercado nacional durante los procesos de adjudicación así como los procesos de la ejecución de las obras.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó los costos horarios de la maquinaria y equipo que funcionan con diesel o gasolina, utilizando para ello los mismos análisis de los catálogos de equipos presentados por la empresa contratista, pero considerando los precios oficiales de los combustibles que prevalecían en la fecha que fue generada su explosión de insumos del 22 de marzo de 2018, los cuales equivalen a \$18.59 (dieciocho pesos 59/100 moneda nacional) para el diesel y \$19.55 (diecinueve pesos 55/100 moneda nacional) para la gasolina de 93 octanos. Lo anterior, generó un ajuste de los costos horarios para la maquinaria con claves "EQIP-001", "EQIP-009", "EQIP-013", "EQIP-016", "EQIP-017" y "AMAPE-124", en los cuatro contratos, tal y como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
AJUSTES DE COSTOS HORARIOS (DIFERENCIA EN PRECIO DE COMBUSTIBLE)
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Descripción	Costos Horario Contratado \$	Costos Horario calculado por la ASEN \$
EQIP-001	"Revolvedora para concreto marca Kohler de un saco tipo trompo..."	76.32	68.92
EQIP-009	"Camión volteo marca kenwoorth cap. 7m3..."	453.07	353.11
EQIP-013	"Retroexcavadora cargadora Caterpillars 420 E 93 h.p..."	421.80	349.52
EQIP-016	"Rodillo vibratorio marca dynapac modelo PR8 cap. 4400 vpm..."	96.57	90.96
EQIP-017	"Motoconformadora Caterpillar 120h de 140 hp..."	629.54	531.36
AMAPE-124	"Excavadora hidráulica 320D/320D L Caterpillar 138 hp..."	624.97	535.21

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-004/2018, costos horarios, cotizaciones.

Posteriormente se procedió a calcular y aplicar el ajuste en las tarjetas de precios unitarios correspondientes, en aquellos conceptos de obra en los que intervienen los insumos antes mencionados. Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit fueron calculados tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista; para estos cálculos se respetaron los rendimientos considerados para cada maquinaria y equipo, sin embargo, el costo horario de las mismas fue sustituido por el obtenido previamente por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior generó un nuevo costo directo de los respectivos conceptos de obra, importes que al ser afectados por los porcentajes de indirectos de oficina (3.1164%), indirectos de campo (6.6426%), financiamiento (0.1136%), utilidad (14.7273%) y cargos adicionales (0.5025%), generaron un nuevo precio unitario que al ser multiplicado por las cantidades de trabajo del cuadro comparativo de la última estimación, produjo el monto observado que se describe en los siguientes recuadros:

1.-Respecto a la obra denominada: "Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre P. Sánchez y Lázaro Cárdenas", y contrato número MAN-CP-FORT-001/2018, con un plazo de ejecución del 2 de abril al 31 de julio de 2018, se originó un sobrecosto de \$55,463.62 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 62/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
PAGOS EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Cuentas por Cobrar 2018									
Clave	Concepto	Unidad de medida	Importe de combustible en exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidad de Trabajo Estimado	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	P.U. Contrata do (\$)	Determina do por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
TERRACERÍAS									
6	Apertura de caja por medios mecánicos en material común en cajones para calle con acarreo libre a 40 mts medido en terreno natural por seccionamiento hasta 60 cms de profundidad	M3	diesel empresa \$26.05 ASEN \$18.59	\$7.46	148.15	127.79	20.36	601.46	12,245.72
8	Carga y acarreo de material producto de corte al 1er km	M3	diesel empresa \$26.05 ASEN \$18.59	\$7.46	120.11	97.73	22.38	841.94	18,842.61
9	Acarreo de material producto de la excavación a km subsecuentes	M3-km	diesel empresa \$26.05 ASEN \$18.59	\$7.46	30.98	24.86	6.12	2,525.82	15,458.09
10	Afine y compactación por medio mecánicos del terreno natural, al 95% proctor en un espesor de 20 cms.	M2	diesel empresa \$26.05 ASEN \$18.59	\$7.46	17.98	17.08	0.9	1,002.39	902.15
48	TOMAS DOMICILIARIAS Excavación a máquina en seco en zanjas en material “común” zona “B” de 0 a 6.00 mts de profundidad, con afloje y extracción de material, amacice o limpieza de plantilla, taludes y traspaleos verticales para su extracción.	M3	diesel empresa \$26.05 ASEN \$18.59	\$7.46	153.44	135.02	18.42	19.81	364.90
								Subtotal	47,813.47
								16% IVA	7,650.15
								Total	55,463.62

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-001/2018, catálogo de conceptos, cuadro comparativo, tarjetas de precios unitarios, tarjetas de costos horarios, estimaciones 1,2 y 3, facturas y comprobantes de transferencias.

2.-Respecto a la obra denominada: "Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador", y contrato número MAN-CP-FORT-002/2018, con un plazo de ejecución del 2 de abril al 31 de julio de 2018, se originó un sobrecosto de \$61,518.32 (sesenta y un mil quinientos dieciocho pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
PAGOS EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de medida	Importe de combustible en exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidad de Trabajo Estimado	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	P.U. Contrata do (\$)	Determina do por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
6	TERRACERÍAS Apertura de caja por medios mecánicos en material común en cajones para calle con acarreo libre a 40 mts medido en terreno natural por seccionamiento hasta 60 cms de profundidad	M3	<i>diesel</i>	\$7.46	148.15	127.79	20.36	595.91	12,132.72
			<i>empresa</i>						
			\$26.05						
			ASEN \$18.59						
8	Carga y acarreo de material producto de corte al 1er km	M3	<i>diesel</i>	\$7.46	120.11	97.73	22.38	829.03	18,553.69
			<i>empresa</i>						
			\$26.05						
			ASEN \$18.59						
9	Acarreo de material producto de la excavación a km subsecuentes	M3-km	<i>diesel</i>	\$7.46	30.98	24.86	6.12	2,486.99	15,220.37
			<i>empresa</i>						
			\$26.05						
			ASEN \$18.59						
10	Afine y compactación por medio mecánicos del terreno natural, al 95% proctor en un espesor de 20 cms.	M2	<i>diesel</i>	\$7.46	17.98	17.08	0.9	1,283.95	1,155.55
			<i>empresa</i>						
			\$26.05						
			ASEN \$18.59						
28	BANQUETAS Y GUARNICIONES Limpieza general de toda la obra para su recepción y ocupación comprende todos los materiales necesarios, recolección de basura y acarreo fuera de la obra, donde lo indique la supervisión, incluye equipo, herramienta y mano de obra	M2	<i>diesel</i>	\$7.46	22.68	18.98	3.7	1035.02	3,829.57
			<i>empresa</i>						
			\$26.05						
			ASEN \$18.59						
48	TOMAS DOMICILIARIAS Excavación a máquina en seco en zanjas en material “común” zona “B” de 0 a 6.00 mts de profundidad, con afloje y extracción de material, amacice o limpieza de plantilla, taludes y traspaleos verticales para su extracción.	M3	<i>diesel</i>	\$7.46	153.44	135.02	18.42	116.24	2,141.14
			<i>empresa</i>						
			\$26.05						
			ASEN \$18.59						
								Subtotal	53,033.04
								16% IVA	8,485.28
								Total	61,518.32

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-002/2018, catálogo de conceptos, cuadro comparativo, tarjetas de precios unitarios, tarjetas de costos horarios, estimaciones 1,2 y 3, facturas y comprobantes de transferencias.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3.- Respecto a la obra denominada: “Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador”, y contrato número MAN-CP-FORT-003/2018, con un plazo de ejecución del 2 de abril al 31 de julio de 2018, se originó un sobre costo de \$54,738.15 (cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 15/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
PAGOS EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Cuenta Pública 2018									
Clave	Concepto	Unidad de medida	Importe de combustible en exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidad de Trabajo Estimado	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
6	TERRACERÍAS Apertura de caja por medios mecánicos en material común en cajones para calle con acarreo libre a 40 mts medido en terreno natural por seccionamiento hasta 60 cms de profundidad	M3	diesel						
			empresa						
			\$26.05	\$7.46	148.15	127.79	20.36	570.58	11,617.01
8	Carga y acarreo de material producto de corte al 1er km	M3	diesel						
			empresa						
			\$26.05	\$7.46	120.11	97.73	22.38	790.07	17,681.77
9	Acarreo de material producto de la excavación a km subsecuentes	M3-km	diesel						
			empresa						
			\$26.05	\$7.46	30.98	24.86	6.12	2,370.32	14,506.36
10	Afine y compactación por medio mecánicos del terreno natural, al 95% proctor en un espesor de 20 cms.	M2	diesel						
			empresa						
			\$26.05	\$7.46	17.98	17.08	0.9	1,212.74	1,091.47
48	TOMAS DOMICILIARIAS Excavación a máquina en seco en zanjas en material “común” zona “B” de 0 a 6.00 mts de profundidad, con afloje y extracción de material, amacice o limpieza de plantilla, taludes y traspaleos verticales para su extracción.	M3	diesel						
			empresa						
			\$26.05	\$7.46	153.44	135.02	18.42	124.40	2,291.45
								Subtotal	47,188.06
								16% IVA	7,550.09
								Total	54,738.15

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-003/2018, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios, tarjetas de costos horarios, cotizaciones, estimaciones 1,2 y 3, facturas y comprobantes de pago.

4.-Respecto a la obra denominada: “Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala y Belice”, y contrato número MAN-CP-FORT-004/2018, con un plazo de ejecución del 2 de abril al 31 de julio de 2018, se originó un sobre costo de

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

\$59,502.97 (cincuenta y nueve mil quinientos dos pesos 97/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
PAGOS EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de medida	Importe de combustible en exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidad de Trabajo Estimado	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
TERRACERÍAS									
6	Apertura de caja por medios mecánicos en material común en cajones para calle con acarreo libre a 40 mts medido en terreno natural por seccionamiento hasta 60 cms de profundidad	M3	diesel empresa \$26.05 ASEN \$18.59	\$7.46	148.15	127.79	20.36	662.12	13,480.76
8	Carga y acarreo de material producto de corte al 1er km	M3	diesel empresa \$26.05 ASEN \$18.59	\$7.46	120.11	97.73	22.38	696.77	15,593.72
9	Acarreo de material producto de la excavación a km subsecuentes	M3-km	diesel empresa \$26.05 ASEN \$18.59	\$7.46	30.98	24.86	6.12	2,090.28	12,792.51
10	Afine y compactación por medio mecánicos del terreno natural, al 95% proctor en un espesor de 20 cms.	M2	diesel empresa \$26.05 ASEN \$18.59	\$7.46	17.98	17.08	0.9	1,215.95	1,094.355
RED DE ATARJEAS BANQUETAS Y GUARNICIONES									
28	Limpieza general de toda la obra para su recepción y ocupación comprende todos los materiales necesarios, recolección de basura y acarreo fuera de la obra, donde lo indique la supervisión, incluye equipo, herramienta y mano de obra	M2	diesel empresa \$26.05 ASEN \$18.59	\$7.46	22.68	18.98	3.7	1,6604.97	6,160.39
TOMAS DOMICILIARIAS									
48	Excavación a máquina en seco en zanjas en material “común” zona “B” de 0 a 6.00 mts de profundidad, con afloje y extracción de material, amacice o limpieza de plantilla, taludes y traspaleos verticales para su extracción.	M3	diesel empresa \$26.05 ASEN \$18.59	\$7.46	153.44	135.02	18.42	118.02	2,173.92
								Subtotal	51,295.66
								16% IVA	8,207.31
								Total	59,502.97

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-004/2018, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios, tarjetas de costos horarios, cotizaciones, estimaciones 1,2 y 3, facturas y comprobantes de pago.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo quinto, 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X, XI, XIII y XVI, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII, y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; Numeral 7.2.1.2 de la bases de licitación, que a la letra dice "Que los precios propuesto por el licitante sean aceptables, es decir, sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la proposición total"; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades del contratista" de los contratos MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$231,223.06 (doscientos treinta y un mil doscientos veintitrés pesos 06/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"En referencia a las obras ejecutadas en la Calzada Guadalupe, mediante los contratos de obra pública con número: MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, en los que se presume considerar un precio elevado en los insumos referentes al combustible de la maquinaria usada en obra, tengo a bien informar las consideraciones siguientes:

El objetivo de esta empresa fue garantizar a la entidad contratante la efectiva ejecución, calidad y terminación de la obra, por lo tanto, considerando la inestabilidad del precio en los insumos mencionados, previendo un posible incremento debido a los precios fluctuantes del mercado, se consideró no escatimar en este sentido, sin descuidar ofrecer una propuesta adecuada, misma que resulto ser la más conveniente para la entidad contratante".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la Administración Municipal confirmó el pago en exceso anterior.

También nos referimos al argumento y señalamos que contrario a lo expresado, no fue considerado garantizar a la entidad contratante la efectiva ejecución, calidad y terminación de la obra, por la inestabilidad del precio en los insumos mencionados, previendo un posible incremento debido a los precios fluctuantes del mercado, toda vez que la Ley obliga a la dependencia ejecutora a considerar dentro de cada uno de los contratos una cláusula que establezca el procedimiento de ajuste de costos; y el caso de los contratos MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, está señalado en las cláusulas octavas, denominadas "Ajustes de costos" en donde la administración pública convino "...que cuando a partir de la presentación de la propuesta ocurran circunstancias

de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los insumos que intervengan en los trabajos aún no ejecutados dichos costos podrán ser revisados conforme al programa de ejecución general de los trabajos pactado...”

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, señaladas en la siguiente tabla, y adjudicadas mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se observó que la Administración Municipal invitó a empresas contratistas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de las obras en las que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA
NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de apertura	Número de licitación	Nombre de la Obra	Número de participantes	Participante (s) que no cumple (n)	Incumplimiento
9 de abril de 2018	LO-818001991-E10-2018	Construcción de 4 puentes vados ubicados en los km 12+700, 13+700, 14+700 y 15+800, del camino e.c. km 130+000	3	Proyecto, Urbanización y Construcción Almira, S.A. de C.V.	Carece de documento que avale su actividad económica afín a la obra.
9 de abril de 2018	LO-818001991-E11-2018	Construcción de 4 puentes vados ubicados en los km 16+480, 19+160, 21+700 y 24+600, del camino e.c. km 130+000	3	Barlovento, S.A. de C.V. y Amilcar Uriel Luna Sánchez	Carece de documento que avale su actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA
NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de apertura	Número de licitación	Nombre de la Obra	Número de participantes	Participante que no cumple	Incumplimiento
26 de octubre de 2018	LO-818001991-E16-2018	Construcción y perforación de pozo profundo para abastecer agua potable a la cabecera municipal de Acaponeta.	3	José Oscar Ríos Coronado	Carece de documento que avale su actividad económica afín a la obra.
26 de octubre de 2018	LO-818001991-E15-2018	Construcción de techumbre de lámina galvanizada y rehabilitación para la	3	AR3 Compañía Constructora, S.A.	Carece de documento que avale su actividad

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha de apertura	Número de licitación	Nombre de la Obra	Número de participantes	Participante que no cumple	Incumplimiento
2018		cancha de futbol rápido en la unidad deportiva en Acaponeta, Nayarit.		de C.V.	económica afín a la obra.
23 de marzo de 2018	MAN-CP-FORT-007-2018	Rehabilitación de sistema de agua potable en la col. Invinay, en calles Panamá El Salvador, Honduras Y Guatemala en Acaponeta, Nayarit.	3	Proyecto, Urbanización y Construcción Almira, S.A. de C.V.	Carece de documento que avale su actividad económica afín a la obra.
23 de marzo de 2018	MAN-FORT-006-2018	Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Campeche y Espinosa Bávara.	3	Walfre Cano López	Carece de documento que avale su actividad económica afín a la obra.
23 de marzo de 2018	MAN-FORT-005-2018	Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Roberto M. González y Prolongación Espinosa Bávara.	3	Walfre Cano López	Carece de documento que avale su actividad económica afín a la obra.
22 de marzo de 2018	MAN-FORT-001-2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre P. Sánchez y Lázaro Cárdenas.	3	Gregorio Alejandro Fonseca Llamas	Carece de documento que avale su actividad económica afín a la obra.
22 de marzo de 2018	MAN-FORT-002-2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas Y El Salvador.	3	Gregorio Alejandro Fonseca Llamas	Carece de documento que avale su actividad económica afín a la obra.
22 de marzo de 2018	MAN-FORT-003/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador Y Guatemala.	3	Gregorio Alejandro Fonseca Llamas	Carece de documento que avale su actividad económica afín a la obra.
22 de marzo de 2018	MAN-FORT-003/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala Y Belice.	3	Gregorio Alejandro Fonseca Llamas	Carece de documento que avale su actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Esta documentación fue solicitada mediante la solicitud No. ASEN/AOP/MA.01/SDC-03/2019 del 10 de julio de 2019, y la Administración Municipal dio respuesta mediante el oficio D.P.D.M./2019/085, con fecha de 16 de julio de 2019, sin remitir en él, la documentación referida.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos último y penúltimo, 41, párrafo tercero, 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto, 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental e inspección física de las obras con números de contrato MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, todos formalizados el día 28 de marzo de 2018, y con plazo de ejecución del 02 de abril al 31 de julio de 2018, adjudicados a la misma empresa contratista para realizar los trabajos de obra ejecutados en la calle Calzada Guadalupe entre las calles Prisciliano Sánchez y Uruguay de la localidad de Acaponeta, se observó que se ejecutaron conceptos de obra en condiciones distintas a las contratadas, lo cual originó un sobrecosto de \$16,439.54 (dieciséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que durante la inspección física a las obras se pudo observar que el concepto de obra número 16, denominado *“Banquetón de concreto hidráulico de $f'c=150\text{kg/cm}^2$ de 20 cms de espesor, acabado rallado color rojo similar al adoquín en calle...”*, fue ejecutado por la empresa contratista utilizando el insumo con clave BASIC-002, denominado *“Concreto hecho en obra $f'c=150\text{kg/cm}^2$ ”*, cuyo costo es de \$2,586.44 (dos mil quinientos ochenta y seis pesos 44/100 moneda nacional) por metro cúbico. En el análisis de la tarjeta de precio unitario de la empresa contratista, así como en la descripción misma del concepto, éste considera para la construcción de banquetones el uso del insumo con clave BASIC-001, denominado *“Concreto hecho en obra $f'c=150\text{kg/cm}^2$ con piedra sello de río”*, con un costo por metro cúbico de \$3,664.26 (tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 26/100 moneda nacional), sin embargo, el concreto observado en los banquetones durante la inspección física no presenta las características de textura y color que se describen en el nombre del concepto 16, y no hay evidencia física ni documental del uso de piedra sello de río que se menciona en el insumo BASIC-001.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó el precio unitario del concepto antes mencionado, utilizando para ello el mismo análisis de la tarjeta presentada por la empresa contratista, pero reemplazando el concepto básico BASIC-001 por el básico BASIC-002. Lo anterior arrojó un nuevo costo directo del concepto, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina (3.1164%), indirectos de campo (6.6426%), financiamiento (0.1136%), utilidad (14.7273%) y cargos adicionales (0.5025%), generó un ajuste al precio unitario contratado.

Cabe mencionar que el concepto de obra número 16 *“Banquetón de concreto hidráulico de $f'c=150\text{kg/cm}^2$ de 20 cms de espesor, acabado rallado color rojo similar al adoquín en calle...”*, intervino en los trabajos correspondientes a los cuatro contratos antes mencionados por ser el mismo tipo de obra y tramos consecutivos de la misma, y la empresa contratista realizó idénticos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cálculos en las tarjetas de precios unitarios para cada uno de los tramos en los que participó durante el proceso de adjudicación. La diferencia obtenida entre el precio unitario de la empresa contratista y el obtenido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, fue multiplicada por las cantidades de trabajo de los cuadros comparativos respectivos a cada uno de los contratos. Esto último, dio como resultado la integración de los importes observados que se describen a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FORTALECIMIENTO FINANCIERO
PAGOS EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Cuentas por Cobrar 2016									
Clave	Concepto	Unidad de medida	Insumo ejecutado en condiciones distintas		Precio Unitario (\$)			Cantidad de trabajo	Monto Observado (\$)
			Descripción	Unidad de medida	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Prisciliano Sánchez y Lázaro Cárdenas.									
16	(1)"Banquetón de concreto hidráulico de F'c=150kh/cm2 de 20 cms de espesor, acabado rallado color rojo similar al adoquín en calle..."	M2	Concreto hecho en obra f'c=150kg/cm2 con piedra sello de río	m3	314.37	263.47	50.90	89.35	4,547.91
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador.									
16	(2)"Banquetón de concreto hidráulico de F'c=150kh/cm2 de 20 cms de espesor, acabado rallado color rojo similar al adoquín en calle..."	M2	Concreto hecho en obra f'c=150kg/cm2 con piedra sello de río	m3	314.37	263.47	50.90	59.18	3,012.26
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador y Guatemala.									
16	(3)"Banquetón de concreto hidráulico de F'c=150kh/cm2 de 20 cms de espesor, acabado rallado color rojo similar al adoquín en calle..."	M2	Concreto hecho en obra f'c=150kg/cm2 con piedra sello de río	m3	314.37	263.47	50.90	57.63	2,993.37
Obra: Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala y Belice.									
16	(4)"Banquetón de concreto hidráulico de F'c=150kh/cm2 de 20 cms de espesor, acabado rallado color rojo similar al adoquín en calle..."	M2	Concreto hecho en obra f'c=150kg/cm2 con piedra sello de río	m3	314.37	263.47	50.90	71.09	3,618.48
								Subtotal	14,172.02
								16% IVA	2,267.52
								Total	16,439.54

FUENTE: Contratos de obra pública MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018. Catálogos de conceptos, cuadros comparativos, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas y comprobantes de transferencias.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113,

fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X, XI, XIII, XVI, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII y 46, fracciones I, III, V, IX y X, del Reglamento interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", Décimo primera, denominada "Supervisión de los trabajos", y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El contratista" de los contratos de obra pública MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,439.54 (dieciséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En argumento para esta observación referente al concepto 16 “baquetón de concreto hidráulico de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 20 cms de espesor, acabado rallado color rojo similar al adoquín en calle. incluye: elaboración de concreto, cimbra, descimbrado, vibrado y curado, así como todos los equipos necesarios”, es necesario mencionar que los agregados incluidos en básico de concreto con el BSIC-100 concreto hecho en obra $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, m^3 con piedra de río, no son visibles en inspección física ya que al momento de ser vibrado el concreto tiende a emerger los finos de la mezcla, y en referencia al colorante no fue necesario su uso debido a una indicación de la supervisión en la etapa de ejecución de la obra, y cabe señalar que no hay afectación a la hacienda pública debido a que no se realizó un pago por concepto de este insumo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no existe evidencia de que la empresa contratista que ejecutó los contratos utilizó el básico BASIC-001, denominado “Concreto hecho en obra $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ con piedra sello de río”, para la ejecución del concepto número 16.

Es necesario señalar que tanto el insumo BASIC-001 como el BASIC-002 consisten en un concreto $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ hecho en obra, y la diferencia entre ambos insumos estriba en que el primero añade piedra sello de río. Por su parte, el concreto se integra por los agregados de arena y grava, y contrario a lo manifestado por el sujeto fiscalizado, la piedra sello de río no constituye un agregado invisible del concreto, ya que es un elemento adicional que da textura y apariencia distinta a la vista, y su aplicación es superficial.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental e inspección física de la obra denominada: "Construcción del sistema de saneamiento consistente en baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la localidad de El Carrizal en el municipio de Acaponeta", con número de contrato MAN-CP-CDI-F3-001/2018, y periodo de ejecución del 14 de mayo al 12 de octubre de 2018, se observó conceptos de obra ejecutados en condiciones distintas a las contratadas por un importe de \$26,568.54 (veintiséis mil quinientos sesenta y ocho pesos 54/100) IVA incluido, toda vez que, en lo relativo a la ejecución del concepto de obra número 22 denominado "*Salida hidráulica para regadera con dos manerales a base de tubería de CPVC de 1/2*", incluye: *materiales, mano de obra, equipo y herramienta*", se observó que únicamente se colocó un maneral por regadera. Esta omisión, además de incumplir lo establecido en el contrato, compromete la correcta operación de los baños en perjuicio de los beneficiarios de la obra, pues los obligaría a modificar la instalación hidráulica de sus regaderas ante la necesidad de instalar un calentador de agua.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA
CONCEPTO DE OBRA REALIZADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS (PROII)
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Concepto de obra	Unidad	Cantidad de trabajo			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Ejecutado en condiciones distintas	Diferencia		
22	<i>"Salida hidráulica para regadera con dos manerales a base de tubería de CPVC de 1/2", incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta"</i>	salida	26.00	26.00	26.00	880.92	22,903.92
Subtotal							22,903.92
16% IVA							3,664.62
Total							\$26,568.54

FUENTE: Contratos No MAN-CP-CDI-F3-001/2018 y MAN-CP-CDI-F3-002/2018, actas circunstanciadas parciales de visita de obra número PROII/2018/08 y PROII/2018/07, estimaciones, facturas y comprobantes de transferencias.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones I, VII, X, XI, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El contratista" del contrato de obra pública MAN-CP-CDI-F3-001/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,568.54 (veintiséis mil quinientos sesenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Por medio del Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.01.OPRF es necesario aclarar que el concepto “Salida hidráulica para regadera con dos manerales a base de tubería de CPVC de 1/2”, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta”, si fue realizado toda vez que se presenta evidencia fotográfica misma que se anexa al presente como resultado de la visita y verificación de campo por el contratista en conjunto con supervisión del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit.

En relación a la colocación dos manerales se omite la colocación de uno ya que el beneficiario no cuenta con gas L.P. ni energía eléctrica para su funcionamiento, de esta manera se puso a consideración de los beneficiarios y la supervisión del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit mismo que fue aprobado su cambio.

A su vez se solicita por el ente fiscalizador H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit una verificación de campo nuevamente para constatar la ejecución de los trabajos observados”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos del sujeto fiscalizado confirman una deficiente planeación; al no considerar la situación real con la que se contaba antes de la realización del presupuesto base. Por lo que no se justifica la omisión del segundo maneral en las regaderas.

Por otra parte, la supervisión no oficializó mediante bitácora el cambio que argumentan; ni respuesta por parte de la contratista a ello, y tampoco se presentó la tarjeta de precio unitario modificada, por lo que la observación se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental e inspección física de diversas obras se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de trabajo que no fueron ejecutados por un importe total de \$57,319.72 (cincuenta y siete mil trescientos diecinueve pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.- Respecto de la obra denominada: "Construcción del sistema de saneamiento consistente en baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la localidad de El Carrizal en el municipio de Acaponeta", con número de contrato MAN-CP-CDI-F3-001/2018, y periodo de ejecución del 14 de mayo al 12 de octubre de 2018, se observó a la Administración Municipal que el concepto de obra número 26, denominado "Luminario de empotrar en plafón marca Tecnolite o similar...", no fue ejecutado por la empresa contratista al momento de la inspección física, lo anterior por un importe de \$47,052.61 (cuarenta y siete mil cincuenta y dos pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido, tal y como se describe a continuación:

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII)
CONCEPTO DE TRABAJO PAGADO Y NO EJECUTADO
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto de obra	Unidad	Concepto de trabajo pagado y no ejecutado	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
26	"Luminario de empotrar en plafón marca Tecnolite o similar..."	PZA	26.00	1,560.10	40,562.60
Subtotal					40,562.60
16% IVA					6,490.01
Total					\$ 47,052.61

FUENTE: Contrato de obra MAN-CP-CDI-F3-001/2018, acta circunstanciada de inspección física PROII/2018/08 del 20 de junio de 2019, estimaciones, facturas, comprobantes de transferencias.

2.- Respecto a la obra denominada "Construcción de tanques para contracción de agua potable en la cabecera municipal de Acaponeta" de contrato número MAN-CP-FORT-009/2018, de plazo de ejecución del 16 de abril al 13 de agosto de 2018, se constató la falta de una caja de válvulas y dos Tuercas unión de 6", de fo.go.; lo anterior por un importe de \$10,267.11 (diez mil doscientos sesenta y siete pesos 11/100) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
CANTIDADES DE TRABAJO PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad de trabajo	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
21	Caja de operación de válvulas medidas inter. Tipo 1 de 0.70 x 0.70 mts	pza	1.00	0.00	1.00	6,702.60	6,702.60
32	Suministro y colocación de piezas especiales de fo.go. Tuerca unión.	pza	1.00	0.00	1.00	1,074.18	1,074.18
85	Suministro y colocación de piezas especiales de fo.go. Tuerca unión.	pza	1.00	0.00	1.00	1,074.18	1,074.18
Subtotal							8,850.96
16% IVA							1,416.15
Total							10,267.11

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-009/2018 de fecha 16 de abril de 2018, acta circunstanciada número R23/2018/13 del 19 de junio de 2019, convenio adicional, facturas, estimaciones, cuadro comparativo, comprobación de pagos (transferencias electrónicas).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones I, VII, X, XI, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", cláusulas Décimo Primera, denominada "Supervisión de los trabajos" y Décimo Tercera, denominada

"Responsabilidades de El contratista" de los contratos MAN-CP-FORT-008/2018 y MAN-CP-FORT-009/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$57,319.72 (cincuenta y siete mil trescientos diecinueve pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"Por medio del Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.01.OPRF es necesario aclarar que el concepto "Luminario de empotrar en plafón marca Tecnolite o similar...", si fue realizado toda vez que se presenta evidencia fotográfica misma que se anexa al presente como resultado de la visita y verificación de campo por el contratista en conjunto con supervisión del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit.

A su vez se solicita por el ente fiscalizador H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit una verificación de campo nuevamente para constatar la ejecución de los trabajos observados".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con relación a la obra "Construcción del sistema de saneamiento consistente en baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la localidad de El Carrizal en el municipio de Acaponeta", se constató durante la inspección física a la obra el 20 de junio de 2019 y asentado los resultados en el acta circunstanciada de inspección física PROII/2018/08 el faltante de luminarias. La evidencia fotográfica enviada no es suficiente para desvirtuar la observación ya que no se confirma que sean de la obra referida, ni se puede corroborar las características que se solicitan de contrato y su funcionamiento adecuado a la fecha.

Con relación a la petición de realizar una visita de inspección, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por parte de esta institución, como parte inherente a la auditoría, quedando registrado los eventos y cantidades de trabajos corroboradas y firmadas de conformidad entre el ayuntamiento representado por el supervisor de la obra y el personal auditor de la Auditoría Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no elaboró debidamente las respectivas bitácoras electrónicas que deben de llevarse a través de medios remotos de comunicación electrónica, toda vez que las notas de bitácora que fueron integradas en el expediente unitario no contienen información relativa a la totalidad de los trabajos ejecutados, y estas no fueron cerradas por el residente de la Administración Municipal, por lo que se concluye que no se llevó un adecuado control y seguimiento de la obra hasta su culminación.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII) INADECUADO USO Y CONTROL DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA CUENTA PÚBLICA 2018

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
MAN-CP-CDI-F3-001/2018	(1) Construcción del sistema de saneamiento consistente en baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la localidad de El Carrizal, en el municipio de Acaponeta.	El Carrizal
MAN-CP-CDI-F3-002/2018	(2) Construcción del sistema de saneamiento consistente en baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la localidad de Santa Cruz, en el municipio de Acaponeta.	Santa Cruz
MAN-CP-CDI-F3-004/2018	(3) Construcción de 4 puentes vados ubicados en los km 16+480, 19+160, 21+700 y 24+600, del camino e.c. km 130+000 Rosamorada-Acaponeta)-Casas Coloradas-Santa Cruz, tramo: San Dieguito de Abajo-Los Arrayanes-Las Higueras-Agua Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-rancho Alfonso Álvarez (rancho El Descanso)-Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz.	Varias

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO INADECUADO USO Y CONTROL DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA CUENTA PÚBLICA 2018

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
MAN-CP-FORT-007/2018	(4) Rehabilitación del sistema de agua potable en la col. Invinay, en calles Panamá, El Salvador, Honduras y Guatemala en Acaponeta, Nayarit.	Acaponeta
MAN-CP-FORT-002/2018	(5) Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador.	Acaponeta
MAN-CP-FORT-003/2018	(6) Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador y Guatemala.	Acaponeta
MAN-CP-FORT-004/2018	(7) Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala y Belice.	Acaponeta
MAN-FORT-05/2018	(8) Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Roberto M. González y Prolongación Espinoza Bávara.	Acaponeta
MAN-FORT-06/2018	(9) Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Campeche y Espinoza Bávara.	Acaponeta

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Esta información fue solicitada al ayuntamiento mediante el oficio ASEN/AOP/MA.01/SDC-02/2019 recibido el día 2 de julio de 2019, y mediante el oficio D.P.D.M./2019/076 con fecha de 9

de julio de 2019 este dio respuesta a la solicitud, remitiendo nuevamente las bitácoras electrónicas incompletas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, II, V, VI y XIV, 115, fracciones VII, X, XI, XII, XIII y XVII, 122, párrafo primero y 123, fracciones XII y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; disposición 13 del acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para el uso del Programa Informático de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica, publicado el 02 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; 33, fracciones III, IV, VI y VII y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación a la presente observación me permito anexar:

Documentación soporte:

- 1.- Bitácora de la obra: Construcción del sistema de saneamiento consistete en baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la localidad de Santa Cruz, en el municipio de Acaponeta.*
 - 2.- Bitácora de la obra: Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Roberto M. González y Prolongación Espinoza Bávara.*
 - 3.- Bitácora de la obra: Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Campeche y Espinoza Bávara.*
- (Folios del 0137 al 0149)”.*

Se remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de hojas de bitácora electrónica de las obras “Construcción del sistema de saneamiento consistete en baños ecológicos con biodigestor, para beneficiar a la localidad de Santa Cruz, en el municipio de Acaponeta”, “Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Roberto M. González y Prolongación Espinoza Bávara” y “Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Campeche y Espinoza Bávara”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitieron de nuevo las bitácoras ya revisadas durante el desarrollo de la auditoría, las cuales carecen de información relativa a la culminación de las obras.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.01.OPRF

De las obras que conforman la muestra de auditoría se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto, no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de indirectos, de los que no existe evidencia documental de su ejecución o no se justifica su cobro, por un importe de \$85,364.22 (ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional) IVA incluido, de las obras que se refieren, tal como se describe a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN O SIN JUSTIFICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1.- MAN-CP-FORT-010/2018	Construcción y perforación de pozo profundo para abastecer agua potable a la cabecera municipal de Acaponeta.	Sin evidencia de su ejecución	Laboratorios complementarios.	24,960.00
			Suma	24,960.00
			16% IVA	3,993.60
			Total	28,953.60
2.- MAN-CP-FORT-009/2018	Construcción de tanques para contracción de agua potable en la cabecera municipal de Acaponeta.	Sin evidencia de su ejecución	Letrero de desviación.	1,960.00
		Sin justificación para su ejecución	Equipos sanitarios móviles.	3,920.00
3.- MAN-FORT-006/2018	Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en	Sin evidencia de su ejecución	Edificios y locales	2,523.66
			Locales de mantenimiento y guarda	2,523.66
		Sin evidencia de su ejecución	Bodegas	2,523.66

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
4.-MAN-FORT-005/2018	calle Juárez entre Campeche y Espinosa Bávara.	Sin evidencia de su ejecución	Instalaciones generales	2,523.66
		Sin evidencia de su ejecución	Equipos, muebles y enseres	2,523.66
		Sin evidencia de su ejecución	Campamentos	2,523.66
		Sin evidencia de su ejecución	Estudios e investigaciones.	841.22
			Suma	15,983.18
			16% IVA	2,557.31
			Total	18,540.49
	Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Roberto M. González y Prolongación Espinosa Bávara.	Sin evidencia de su ejecución	Edificios y locales	14,381.35
		Sin evidencia de su ejecución	Bodegas	2,444.47
		Sin evidencia de su ejecución	Instalaciones generales	2,444.47
		Sin evidencia de su ejecución	Equipos, muebles y enseres	1,303.72
			Campamentos	3,259.29
			Estudios e investigaciones.	2,933.36
			Suma	26,766.66
			16% IVA	4,282.67
			Total	31,049.33
			Total	85,364.22

FUENTE: Contratos de obra MAN-CP-FORT-010/2018, MAN-CP-FORT-009/2018, MAN-FORT-006/2018 y MAN-FORT-005/2018 y oficios ASEN/AOP/MA.01/SDC-02/2019 y D.P.D.M./2019/076.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos los artículos 21, fracción XII y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI, VIII y IX, 115, fracción I, V y XI, 185, 186, párrafo segundo, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del municipio de Acaponeta, Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", cláusulas Décimo Primera, denominada "Supervisión de los trabajos" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El contratista" de los contratos MAN-CP-FORT-010/2018, MAN-CP-FORT-009/2018, MAN-FORT-006/2018 y MAN-FORT-005/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$85,364.22 (ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"En relación a la obra: Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Campeche y Espinosa Bávara con numero de contrato MAN-FORT-006/2018, así como de la obra: Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Roberto M. González y Prolongación Espinoza Bávara. Con número de contrato MAN-FORT-005/2018, Al respecto le hago de su conocimiento acerca de los pagos de conceptos de indirectos de los que no existe evidencia documental de su ejecución o no se justifica su cobro, de las obras que se relacionaron:

El análisis del costo indirecto corresponde a gastos necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que se realiza en la propuesta, tanto edificios, locales, equipos,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

muebles y enseres propiamente de las oficinas centrales, bodegas, instalaciones generales del sitio habilitado para la construcción de la obra; así como los campamentos del personal encargado directamente de los trabajos, entre demás rubros que inciden en el precio unitario de la obra

Por lo que estos gastos indirectos en la obra siempre son costos necesarios para que la empresa cumpla con los contratos de obra a precios unitarios y tiempo determinado. Siendo estos costos erogados de manera indirecta para la realización de cada concepto y volumen del precio unitario. Por lo tanto en la presentación de la propuesta para la adjudicación de los contratos se presenta cierto desglose, mismo que ya permanece fijo para el cobro de precios unitarios plasmados en las estimaciones por trabajos ejecutados y podrá estar a discusión y revisión el volumen contratado y ejecutado, el cual en cualquier caso puede ser igual mayor o menor y se pagara a lo realmente ejecutado, pero el indirecto propuesto, ya sea más obra o menos, este costo ya no es susceptible de cambio en la propia etapa de ejecución del contrato y muchas veces no son 100 % cuantificables por la empresa al inicio de la obra y ello no implica que se me reconozcan erogaciones adicionales por concepto de indirecto. Por lo tanto esta empresa está obligada a demostrar mediante estimaciones y sus respaldos como lo es la evidencia fotográfica de la ejecución de los trabajos de acuerdo a cada concepto realmente ejecutado a efectos de pagar esos m2, m3, ml. Pzas, Etc., y no es parte del contrato el hecho de que su servidor demuestre haber aplicado los gastos indirectos, ya que no se paga una estimación, a costo directo verificando los trabajos realmente ejecutados y otra estimación dependiendo de los indirectos que aplique.

Así mismo cuando mi empresa cuantifica el costo indirecto se realiza en referencia a una proyección que se planea sucederá en gastos de oficinas centrales, oficinas móviles, bodegas de guarda de materiales o equipos, mantenimientos, montajes, desmantelamiento de instalaciones temporales, gastos y consumos, equipo de oficina, Sueldos y prestaciones de personal, gastos de licitación, transporte, laboratorios, fianzas, etc. Y en ocasiones el no considerar de manera planeada este indirecto, puede impactar drásticamente el porcentaje de indirectos tanto hacia arriba como hacia abajo, cuando se combinen las variables de más duración de la obra y un bajo costo directo. Y como en toda obra, siempre existen situaciones a las cuales no se puede tener control en ellas, lo que nos conlleva en un costo indirecto que la empresa tiene que absorber en caso que suceda, tales como algunos ocasionados por el mal tiempo, que obligan a volver a ejecutar algún trabajo o a detener por completo frentes de trabajo.

Finalmente, todas estas consideraciones se hacen, para puntualizar porque el indirecto no se paga al contratista de manera independiente. Y porque queda reflejado de manera adicional en un porcentaje, y que se cubre al contratista como el % propuesto al costo directo del concepto de que se trate”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten comprobación de la ejecución de los costos indirectos de las obras “Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Campeche y Espinosa Bávara” y “Construcción de concreto hidráulico y obras complementarias en calle Juárez entre Roberto M. González y Prolongación Espinoza Bávara”. Los cargos indirectos no son conceptos de obra en sí, pero impactan directamente en los precios unitarios de cada uno los conceptos y por consecuencia en el importe total de cada obra, además dichos cargos son pagados con recursos públicos y por lo tanto deben respaldarse con la documentación que compruebe y justifique su aplicación. Los argumentos remitidos solo corresponden a la descripción de la función y estructura en los precios unitarios.

Respecto a la obra “Rehabilitación del sistema de agua potable de la calle Emiliano Zapata y Contaduría de la localidad de San Blas, Nayarit”, subsiste lo observado, ya que la documentación presentada no es suficiente para desvirtuarla, en el escrito que remite de fecha 14 de noviembre de 2019, manifiesta que el residente estuvo a cargo de la supervisión de la obra, sin embargo en la bitácora correspondientes a la obra no quedó registrada su participación en ninguna etapa de la ejecución; respecto al contrato individual de trabajo que presenta, no es prueba fehaciente de la participación en la ejecución de la obra de la persona contratada; se observa el incumplimiento a la disposición normativa que regula la obra pública para garantizar la aplicación del gasto y la correcta supervisión de los trabajos pagados con recurso público y no la normativa en materia laboral, por lo que dicho contrato no satisface lo aquí observado.

Respecto a las obras “Construcción y perforación de pozo profundo para abastecer agua potable a la cabecera municipal de Acaponeta” y “Construcción de tanques para contracción de agua potable en la cabecera municipal de Acaponeta” no se remite documentación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de las 4 (cuatro) obras ejecutadas en la Calzada Guadalupe, mediante los contratos de obra pública con número MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, todos formalizados el día 28 de marzo de 2018, y con plazo de ejecución del 02 de abril al 31 de julio de 2018, adjudicados a la misma empresa contratista para realizar los trabajos de obra en la calle Calzada Guadalupe entre las calles Prisciliano Sánchez y Uruguay de la localidad de Acaponeta, se observó que la Administración Municipal pagó a la empresa contratista la carga de piedra con equipo mecánico, así como su acarreo al primer kilómetro y a los kilómetros subsecuentes, conceptos que no fueron ejecutados de los contratos MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, por un total de \$76,563.65 (setenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido.

En virtud de que la empresa no consideró reutilizar el material extraído, con la recuperación del 60% de la piedra, como se indica en el concepto número 02 que dice: *"Escarificado y afloje de empedrado existente incluye carga y acarreo con recuperación hasta del 60% retiro hasta 1er kilómetro"*; adicionalmente se realizó el cobro de los conceptos 04 y 05 descritos en las tablas siguientes donde se selecciona y se da limpieza mediante su papeo del empedrado existente. Sumado a lo anterior, la empresa contratista estimó y se le pagó el retiro de la piedra limpia a 3 kilómetros del sitio de la obra, del cual no hay evidencia, tal como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.-Respecto a la obra denominada: “Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador”, de contrato número MAN-CP-FORT-002/2018, y con un plazo de ejecución del 2 de abril al 31 de julio de 2018, se generó un importe pagado no ejecutado por \$38,913.27 (treinta y ocho mil novecientos trece pesos 27/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
CANTIDADES DE TRABAJO PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad de trabajo	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
4	Carga de piedra con equipo mecánico y acarreo al primer kilómetro.	M3	157.46	0.00	157.46	120.11	18,912.52
5	Acarreo de piedra a km subsecuentes.	M3-km	472.35	0.00	472.35	30.98	14,633.40
Subtotal							33,545.92
16% IVA							5,367.35
Total							\$38,913.27

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-002/2018, convenio adicional, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios, tarjeta de precio extraordinario 3, estimaciones 1 y 3, facturas y comprobantes de pago.

2.-Respecto a la obra denominada: “Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador y Guatemala”, de contrato número MAN-CP-FORT-003/2018, con un plazo de ejecución del 2 de abril al 31 de julio de 2018, se generó un importe pagado no ejecutado por \$30,406.96 (treinta mil cuatrocientos seis pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
CANTIDADES DE TRABAJO PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad de trabajo	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
4	Carga de piedra con equipo mecánico y acarreo al primer kilómetro	M3	123.03	0.00	123.03	120.11	14,777.13
5	Acarreo de piedra a km subsecuentes	M3-km	369.09	0.00	369.09	30.98	11,435.77
Subtotal							26,212.90
16% IVA							4,194.06
Total							\$30,406.96

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-003/2018, convenio adicional, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios, tarjeta de precio extraordinario 3, estimaciones 1 y 3, facturas y comprobantes de pago.

3.-Respecto a la obra denominada “Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala y Belice” de contrato número MAN-CP-FORT-004/2018, con un plazo de ejecución del 2 de abril al 31 de julio de 2018, así como 38.73m3 de piedra bola pagada en exceso por un importe de \$7,243.42 (siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
CANTIDADES DE TRABAJO PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad de trabajo	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
5	Acarreo de piedra a km subsecuentes	M3-km	201.56	0.00	201.56	30.98	6,244.33

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad de trabajo	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
						Subtotal	6,244.33
						16% IVA	999.09
						Total	\$7,243.42

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-004/2018, convenio adicional, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios, tarjeta de precio extraordinario 3, estimaciones 1 y 3, facturas y comprobantes de pago.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X, XI, XIII y XVI, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII, y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del municipio de Acaponeta, Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", cláusulas Décimo Primera, denominada "Supervisión de los trabajos" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El contratista" de los contratos MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$76,563.65 (setenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 65/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“De acuerdo al resultado determinado por la auditoria el cual mencionase realizó el pago indebido por los conceptos 04 y 05 relativos a la carga de piedra con equipo mecánico, así como su acarreo al primer kilómetro y a los kilómetros subsecuentes, por la supuesta no ejecución en los contratos MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, al respecto informo lo siguiente:

En el siguiente croquis, se representa de manera gráfica la ruta que transitaron los camiones y el sitio utilizado para el almacenamiento “temporal” en donde llevo a cabo la ejecución del concepto 03 “papeo manual de piedra en la obra para posteriormente cargarlo con equipo...”, con el fin de aclarar su ejecución, así como del concepto 04 “Carga de piedra con equipo mecánico y acarreo al primer kilómetro.” Resultante de trasladar el material extraído.

2.- Asimismo integro el croquis con la ruta que realizaron los camiones desde el punto de salida (lienzo charro) hasta el almacén del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado (OROMAPAS) punto de tiro de la piedra papeada, hecho con el cual le aclaro la ejecución del concepto no. 5 “acarreo de piedra a km subsecuentes”. Como evidencia de lo anterior, le remito anexo al presente argumento una copia certificada del oficio que señala se recibió el material que se entregó en el almacén del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado (OROMAPAS).

Soporte documental (folio del 227 al 228)”

Se remitió la siguiente documentación:

- Croquis y reporte fotográfico (páginas 28, 29 y 30 del oficio PRES/2019-522).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que la información remitida no es suficiente para solventar la observación por lo siguiente:

1.- Respecto a que primero se trasladó el material al almacén denominado “Lienzo Charro”...*para el almacenamiento “temporal”...*; se precisa que en las imágenes fotográficas de los generadores del concepto 3, correspondiente al *“Papeo manual de piedra en la obra...”*, contenidos en los respectivos expedientes unitarios, se observa que el papeo de la piedra se realizó a mano en el sitio de la obra; lo cual difiere con respecto a que en dicho almacén se *“...llevo a cabo la ejecución del concepto 03 “papeo manual de piedra en la obra para posteriormente cargarlo con equipo...”*.

2.- Los croquis de los recorridos incluido en los argumentos del oficio PRES/2019-522, no presentan información que compruebe que forman parte del expediente unitario como respaldo de los conceptos 4 y 5; de igual manera las dos imágenes fotográficas incluidas como argumentos del oficio PRES/2019-522, ambas imágenes corresponden a la misma toma, sin embargo no presentan información que compruebe que forman parte del expediente unitario como respaldo de los conceptos 3, 4 y 5. Dicha información no se encontraba integrada al momento de la revisión documental del expediente unitario.

3.- Respecto a que fue el *“...almacén del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado (OROMAPAS) punto de tiro de la piedra papeada...”* y manifiestan comprobarlo con una *“...copia certificada del oficio que señala se recibió el material que se entregó en el almacén del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado (OROMAPAS)...”*. Se detecta inconsistencia en el dicho de la administración municipal, ya que este oficio sin número del 22 de mayo de 2018, corresponde a la petición del director de planeación y desarrollo municipal, al director del OROMAPAS para que reciba el material en su almacén, sin embargo dicho oficio presenta recepción por ausencia de una persona desconocida y del cual no hay evidencia de la autorización por parte del director.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de las 4 (cuatro) obras ejecutadas en la Calzada Guadalupe, mediante los contratos de obra pública con número MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, todos formalizados el día 28 de marzo de 2018, y con plazo de ejecución del 02 de abril al 31 de julio de 2018, adjudicados a la misma empresa contratista para realizar los trabajos de obra en la calle Calzada Guadalupe entre

las calles Prisciliano Sánchez y Uruguay de la localidad de Acaponeta, se constató que la Administración Municipal pagó en exceso diversos conceptos:

a).- Respecto al pago en exceso de 152.47 m³ de piedra bola en los contratos MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, al inicio de las obras la empresa contratista realizó el escarificado y afloje del empedrado con recuperación del 60% de la piedra, así como su selección y limpieza en el concepto denominado “papeo”. A su vez, consideró la carga de la piedra, su retiro y desecho a 3 kilómetros del sitio de la obra, de cual no hay evidencia, con lo que se concluye que la piedra no fue retirada y se reutilizó posteriormente en el concepto 71, extraordinario 03, denominado *“Suministro y colocación de piedra (tamaño de 10 a 15 cms para empedrado ahogado en mortero prop. 1:5, incluye: adquisición de la piedra, acarreo al sitio de los trabajos,...”* mismo que indebidamente se autorizó y pagó, lo cual originó un pago en exceso por un importe total de \$52,781.96 (cincuenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido. Debido a que la piedra previamente fue extraída y conservada, se descontó dicho material en la tarjeta del precio unitario extraordinario 3, correspondiente al concepto 71, *“Suministro y colocación de piedra tamaño de 10 a 15 cms para empedrado ahogado...”* una vez descontada se calculó con base en la misma tarjeta presentada por la empresa contratista, arrojando un nuevo costo directo, mismo que al ser afectados por los porcentajes de indirectos de oficina (3.1164%), indirectos de campo (6.6426%), financiamiento (0.1136%), utilidad (14.7273%) y cargos adicionales (0.5025%), generaron un nuevo precio unitario por un importe de \$402.04 (cuatrocientos dos pesos 04/100 moneda nacional, antes de IVA.

b).- Respecto al pago en exceso de carga y acarreo de 1,230.17m³ de material producto de la apertura de caja en los contratos MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, lo cual representa un importe de \$171,396.63 (ciento setenta y un mil trescientos noventa y seis pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido y su retiro a kilómetros subsecuentes por un importe de \$132,625.12 (ciento treinta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido, por un total de \$304,021.75 (trescientos cuatro mil veintiún pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido. De los 2,430.07 m³ de material extraído en el concepto 6 denominado *“Apertura de caja por medios mecánicos...”*, fueron reutilizados 1,114.33 m³ en el concepto 11 denominado *“Formación de capa sub-base con material almacenado de caja...”*, de tal manera que al descontar el volumen reutilizado al material extraído, se tendrían que haber realizado del concepto 8 denominado *“Carga, acarreo de material producto de corte al 1er km”* la carga de 1,315.74 m³ de material producto la apertura de caja, así como su respectivo *“Acarreo de material producto de la excavación a km subsecuentes”* del concepto 9 y no los 2,545.91 m³ considerados.

A continuación, se desglosa por cada uno de los contratos el pago en exceso de la piedra bola, la carga del material producto de la apertura de caja, así como su respectivo acarreo o retiro a kilómetros subsecuentes:

1.- Respecto a la obra denominada: *“Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre P. Sánchez y Lázaro Cárdenas”*, con contrato número MAN-CP-FORT-001/2018, se originaron 458.62 m³ de material producto de apertura de caja, así como su carga y acarreo a 3 kilómetros pagados en exceso por un importe total de \$113,342.43 (ciento trece mil trescientos cuarenta y dos pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido tal como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO

CANTIDAD DE MATERIAL PAGADO EN EXCESO

CUENTA PÚBLICA 2018

Apertura de caja (concepto 06) m3	Sub-Base (concepto 11) m3	Diferencia	Carga y acarreo de material producto del corte (caja) (concepto 08) m3	Carga y Acarreo al primer kilómetro Diferencia (en exceso) m3	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
601.46	298.2	303.26	761.88	458.62	120.11	55,084.85
					subtotal	55,084.85
					16% IVA	8,813.58
					Total	\$63,898.42

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-001/2018, convenio adicional, estimaciones, generadores, facturas, comprobantes de pago.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO

CANTIDAD DE TRASLADOS DE MATERIAL PAGADO EN EXCESO

CUENTA PÚBLICA 2018

Carga y Acarreo al primer kilómetro Diferencia (en exceso) m3	Traslado a 3 km contratado (concepto 9) caja	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
458.62	1,804.38	428.52	1,375.86	30.98	42,624.14
				subtotal	42,624.14
				16% IVA	6,819.86
				Total	\$49,444.01

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-001/2018, convenio adicional, estimaciones, generadores, facturas, comprobantes de pago.

2.- Respecto a la obra denominada: “Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador”, con contrato número MAN-CP-FORT-002/2018, se originaron 81.74m3 de piedra bola y 284.32 m3 de material producto de apertura de caja, su carga y acarreo a 3 kilómetros pagados en exceso, por un importe total de \$98,561.78 (noventa y ocho mil quinientos sesenta y un pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO

INSUMOS PAGADOS EN EXCESO

CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de medida	Cantidad de insumo en exceso por m2		Precio Unitario (\$)			Cantidad de Trabajo Estimado	Monto Observado (\$)
			Descripción	Canti dad	P.U. Contratado (\$)	Determina do por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
71 (Extraordina rio 03)	Suministro y colocación de piedra (tamaño de 10 a 15 cms para empedrado ahogado en mortero prop. 1:5, incluye: adquisición de la piedra, acarreo al sitio de los trabajos , fabricación de mortero cemento- arena 1:5 y colocación del mismo sobre la superficie de la base a recibir la piedra en un espesor de cinco cms acarreo de material a carretilla, mano de obra, herramienta paso con nivel, marcando el bombeo y junteo de la separación de piedra a base de mortero cemento-arena 1:5 como terminación final del empedrado.	M2	0.195 m3/m2 Piedra bola	0.195	460.23	402.04	58.19	419.19	24,392.67
								Subtotal	24,392.67
								16% IVA	3,902.83
								Total	28,295.51

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-002/2018, convenio adicional, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios, tarjeta de precio extraordinario 3, estimaciones 1 y 3, facturas y comprobantes de pago.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO CANTIDAD DE MATERIAL PAGADO EN EXCESO CUENTA PÚBLICA 2018

Apertura de caja (concepto 06) m3	Sub-Base (concepto 11) m3	Diferencia	Carga y acarreo de material producto del corte (caja) (concepto 08) m3	Carga y Acarreo al primer kilómetro Diferencia (en exceso) m3	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
595.91	250.35	345.56	629.88	284.32	120.11	34,149.68
					subtotal	34,149.68
					16% IVA	5,463.95
					Total	\$39,613.62

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-002/2018, convenio adicional, estimaciones, generadores, facturas, comprobantes de pago.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO CANTIDAD DE TRASLADOS DE MATERIAL PAGADO EN EXCESO CUENTA PÚBLICA 2018

Carga y Acarreo al primer kilómetro Diferencia (en exceso) m3	Traslado a 3 km contratado (concepto 9) caja	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
284.32	1,787.73	934.77	852.96	30.98	26,424.70
				subtotal	26,424.70
				16% IVA	4,227.95
				Total	\$30,652.65

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-002/2018, convenio adicional, estimaciones, generadores, facturas, comprobantes de pago.

3.- Respecto a la obra denominada: “Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador y Guatemala”, con contrato número MAN-CP-FORT-003/2018, se originaron 32 m3 de piedra bola y 208.99 m3 de material producto de apertura de caja, su carga y acarreo a 3 kilómetros pagados en exceso, por un importe total de \$62,728.23 (sesenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO INSUMO PAGADO EN EXCESO CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de medida	Cantidad de insumo en exceso por m2		Precio Unitario (\$)			Cantidad de Trabajo Estimado	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
71 (Extraordinario 03)	Suministro y colocación de piedra (tamaño de 10 a 15 cms para empedrado ahogado en mortero prop. 1:5, incluye: adquisición de la piedra, acarreo al sitio de los trabajos, fabricación de mortero cemento-arena 1:5 y colocación del mismo sobre la superficie de la base a recibir la piedra en un espesor de cinco cms acarreo de material a carretilla, mano de obra, herramienta paso con nivel, marcando el bombeo y junteo de la separación de piedra a base de mortero cemento-arena 1:5 como terminación final del empedrado.	M2	0.195 m3/m2 Piedra bola	0.195	460.23	402.04	58.19	164.13	9,550.73
								Subtotal	9,550.73
								16% IVA	1,528.12
								Total	11,078.85

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-003/2018, convenio adicional, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios, tarjeta de precio extraordinario 3, estimaciones 1 y 3, facturas y comprobantes de pago.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO

CANTIDAD DE MATERIAL PAGADO EN EXCESO

CUENTA PÚBLICA 2018

Apertura de caja (concepto 06) m3	Sub-Base (concepto 11) m3	Diferencia	Carga y acarreo de material producto del corte (caja) (concepto 08) m3	Carga y Acarreo al primer kilómetro Diferencia (en exceso) m3	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
570.58	287.54	283.04	492.03	208.99	120.11	25,101.79
					subtotal	25,101.79
					16% IVA	4,016.29
					Total	29,118.08

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-003/2018, convenios adicionales, estimaciones, generadores, facturas, comprobantes de pago.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO

CANTIDAD DE TRASLADOS DE MATERIAL PAGADO EN EXCESO

CUENTA PÚBLICA 2018

Carga y Acarreo al primer kilómetro Diferencia (en exceso) m3	Traslado a 3 km contratado (concepto 9) caja	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
208.99	1,711.74	1,084.77	626.97	30.98	19,423.53
				subtotal	19,423.53
				16% IVA	3,107.76
				Total	22,531.30

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-003/2018, convenios adicionales, estimaciones, generadores, facturas y comprobantes de pago.

4.- Respecto a la obra denominada: “Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Guatemala y Belice”, con contrato número MAN-CP-FORT-004/2018, se originaron 38.73 m3 de piedra bola pagada y 278.24 m3 de material producto de apertura de caja, su carga y acarreo a 3 kilómetros pagados en exceso, por un importe total de \$82,171.28 (ochenta y dos mil ciento setenta y un pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO

INSUMO PAGADO EN EXCESO

CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de medida	Cantidad de insumo en exceso por m2		Precio Unitario (\$)			Cantidad de Trabajo Estimado	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
71 (Extraordinario 03)	Suministro y colocación de piedra (tamaño de 10 a 15 cms para empedrado ahogado en mortero prop. 1:5, incluye: adquisición de la piedra, acarreo al sitio de los trabajos, fabricación de mortero cemento-arena 1:5 y colocación del mismo sobre la superficie de la base a recibir la piedra en un espesor de cinco cms acarreo de material a carretilla, mano de obra, herramienta paso con nivel, marcando el bombeo y junteo de la separación de piedra a base de mortero cemento-arena 1:5 como terminación final del empedrado.	M2	0.195 m3/m2 Piedra bola	0.195	460.23	402.04	58.19	198.63	11,558.28
								Subtotal	11,558.28
								16% IVA	1,849.32
								Total	13,407.60

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-004/2018, convenio adicional, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios, tarjeta de precio extraordinario 3, estimaciones 1 y 3, facturas y comprobantes de pago.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
CANTIDAD DE MATERIAL PAGADO EN EXCESO
CUENTA PÚBLICA 2018

Apertura de caja (concepto 06) m3	Sub-Base (concepto 11) m3	Diferencia	Carga y acarreo de material producto del corte (caja) (concepto 08) m3	Carga y Acarreo al primer kilómetro Diferencia (en exceso) m3	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
662.12	278.24	383.88	662.12	278.24	120.11	33,419.41
					subtotal	33,419.41
					16% IVA	5,347.11
					Total	38,766.51

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-004/2018, convenios adicionales, estimaciones, generadores, facturas, comprobantes de pago.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
CANTIDAD DE TRASLADOS DE MATERIAL PAGADO EN EXCESO
CUENTA PÚBLICA 2018

Carga y Acarreo al primer kilómetro Diferencia (en exceso) m3	Traslado a 3 km contratado (concepto 9) caja	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
278.24	1,986.33	1,151.61	834.72	30.98	25,859.63
				subtotal	25,859.63
				16% IVA	4,137.54
				Total	\$29,997.17

FUENTE: Contrato de obra pública MAN-CP-FORT-004/2018, convenios adicionales, estimaciones, generadores, facturas y comprobantes de pago.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X, XI, XIII y XVI, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII, y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del municipio de Acaponeta, Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", cláusulas Décimo Primera, denominada "Supervisión de los trabajos" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El contratista" de los contratos MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$356,803.71 (trescientos cincuenta y seis mil ochocientos tres pesos 71/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"La auditoría observa en el inciso "a" del presente resultado, una supuesta reutilización de la piedra previamente escarificada y papeada en el concepto 71, extraordinario 03, denominado "Suministro y colocación de piedra (tamaño de 10 a 15 cms para empedrado ahogado en mortero prop. 1:5, incluye: adquisición de la piedra, acarreo al sitio de los trabajos,..."agregando que indebidamente se autorizó y pagó, presumiendo un pago en exceso por un importe total de \$52,781.96 (cincuenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a lo anterior, le informo que en la consideración para la tarjeta de precio unitario se descartó una posible utilización de la misma por parte de esta empresa debido a que la piedra papeada ya se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

había entregado al OROMAPAS, es decir, que contrario a la supuesta observación, se hizo la consideración de llevarla del banco tal como se realizó en su ejecución.

Al igual se presenta evidencia de la carga y acarreo de la nueva piedra que se utilizó en la ejecución del concepto 71, extraordinario 03, así como también de su etapa de ejecución, en donde se puede observar que es piedra limpia sin rastro de haber sido reutilizada.

Referente al inciso “b” de la misma observación la auditoría presume que existe un exceso de cobro por concepto de carga y acarreo, producto del concepto 6 “Apertura de caja por medios mecánicos...” ya que asume que dicho material fue reutilizado en el concepto 11 “formación de capa sub-base...” de los 4 contratos MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, al respecto informo que debido a un debido al análisis realizado por el laboratorio del material producto de la apertura de caja, determino que “el material analizado producto de apertura de caja no cumple con las especificaciones para ser usado como capa sub-base, no se recomienda su utilización ni mezclado al 50% con grava-arena (base hca. Prop 70-30), por su alta plasticidad”, por lo tanto, el material se retiró al 100%, ejecutando así los conceptos 06,08 y 09 apertura de caja, carga y acarreo al primer km y acarreo a km subsecuentes. Anexo el siguiente croquis y reporte fotográfico para poder ampliar la evidencia de los trabajos ejecutados.

Los siguientes croquis expresan de manera gráfica algunas de las rutas de tiro del material producto de la apertura de caja, de la cual considero es importante señalar que no se realizó el tiro en un solo lugar, esto debido a que fue una indicación por parte de la supervisión con el objeto de apoyar a diferentes personas que solicitaron se les entregara el material”.

Se remitió la siguiente documentación:

- Croquis y reportes fotográficos (páginas 31, 33-36 del oficio PRES/2019-522).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que esta no aporta los elementos necesarios para desvirtuarla.

1.- En respuesta a los argumentos relativos al inciso “a” de la observación, correspondiente a los contratos MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, es necesario señalar que la Administración Municipal no remitió documentación que sustente la entrega-recepción de los metros cúbicos de piedra extraídos al Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Acaponeta, ni del resguardo de la misma por parte de este organismo, por lo que se presume que ésta no fue retirada del sitio de la obra. De acuerdo a los argumentos del sujeto fiscalizado, en el análisis de la tarjeta de precio unitario número 71 la empresa contratista tuvo que adquirir la totalidad de la piedra a raíz de que la piedra extraída había sido remitida a dicho organismo. Además de que esto último carece de sustento documental, los trabajos de escarificado, afloje y papeo de la piedra fueron estimados y pagados dentro de los contratos en cuestión, por lo que invariablemente del lugar en el que se encontraba resguardada su reutilización en los trabajos era prioridad.

Por otra parte, para la realización de los conceptos número 71 fue considerado el costo de la piedra bola, y en los argumentos se menciona que esta fue llevada de un banco, sin embargo, en el reporte fotográfico remitido puede apreciarse que la piedra fue extraída y acarreada desde las orillas de un río.

2.- Con relación a los argumentos remitidos al inciso “b”, correspondiente a los contratos MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018 en los que se argumenta que el material producto de la apertura de caja no era óptimo para su reutilización ni siendo mejorado al 50% con grava-arena; se señala que no se remiten pruebas e informes de laboratorio que sustenten el hallazgo de material en ese estado en los cuatro contratos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de 3 (tres) de las 4 (cuatro) obras ejecutadas en la Calzada Guadalupe, se observó que la Administración Municipal en los contratos MAN-CP-FORT-001/2018 MAN-CP-FORT-002/2018 y MAN-CP-FORT-003/2018, pagó en exceso la carga, acarreo y traslado de 745.07 m3 de material producto de la demolición de las banquetas, ya que la empresa contratista no realizó la conversión de metros cuadrados (m2) a metros cúbicos (m3), respecto del concepto número 8, denominado “Carga, acarreo de material producto de corte al 1er km”, lo anterior por un importe de \$103,808.58 (ciento tres mil ochocientos ocho pesos 58/100 moneda nacional) IVA incluido; así como su respectivo retiro a kilómetros subsecuentes por un importe de \$80,326.11 (ochenta mil trescientos veintiséis pesos 11/100 moneda nacional) IVA incluido, resultando un total de \$184,134.69 (ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO
CANTIDAD DE MATERIAL PAGADO EN EXCESO
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Área de banqueta demolida m2	Volumen de banqueta demolida m3 (10cm de ancho)	Carga y acarreo de material (Demolición)			Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
			Determinado por la ASEN	Cantidad Estimada	Diferencia		
1	MAN-CP-FORT-001/2018 240.48	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre P. Sánchez y Lázaro Cárdenas. 24.04	31.26	312.62	281.36	120.11	33,793.86
							subtotal
							16% IVA
							Total
2	MAN-CP-FORT-002/2018 233.12	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador. 23.31	30.31	303.06	272.75	120.11	32,760.53
							subtotal
							16% IVA
							Total

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Área de banqueta demolida m2	Volumen de banqueta demolida m3 (10cm de ancho)	Carga y acarreo de material (Demolición)			Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
			Determinado por la ASEN	Cantidad Estimada	Diferencia		
3	MAN-CP-FORT-003/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador y Guatemala.					
	219.49	21.95	28.53	219.49	190.96	120.11	22,935.76
						subtotal	22,935.76
						16% IVA	3,669.72
						Total	26,605.48
Suma	693.09	69.31	90.10	835.17	745.07		\$103,808.58

FUENTE: Contratos de obra pública, convenios adicionales, estimaciones, generadores, facturas y comprobantes de transferencias.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO CANTIDAD DE TRASLADOS DE MATERIAL PAGADO EN EXCESO CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Carga y Acarreo al primer kilómetro Diferencia (en exceso) m3	Traslado a 3 km contratado (concepto 9) Demolición	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
1	MAN-CP-FORT-001/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre P. Sánchez y Lázaro Cárdenas.				
	281.36	937.87	93.80	844.07	30.98	26,149.38
					subtotal	26,149.38
					16% IVA	4,183.90
					Total	30,333.28
2	MAN-CP-FORT-002/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre Lázaro Cárdenas y El Salvador.				
	272.75	909.17	90.91	818.26	30.98	25,349.79
					subtotal	25,349.79
					16% IVA	4,055.97
					Total	29,405.76
3	MAN-CP-FORT-003/2018	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Calzada Guadalupe entre El Salvador y Guatemala.				
	190.96	658.47	85.60	572.87	30.98	17,747.48
					subtotal	17,747.48
					16% IVA	2,839.60
					Total	20,587.08
Suma	745.07	2,505.51	270.31	2,235.20		\$80,326.11

FUENTE: Contratos de obra pública, convenios adicionales, estimaciones, generadores, facturas y comprobantes de transferencias.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X, XI, XIII y XVI, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII, y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Primera, denominada "Supervisión de los trabajos" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El contratista" de los contratos MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$184,134.69 (ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y

desarrollo municipal; director de obras públicas; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

En atención a lo señalado en el resultados descritos, en donde menciona que en revisión documental de las 4 (cuatro) obras ejecutadas en la Calzada Guadalupe, mediante los contratos de obra pública con número: MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018 y MAN-CP-FORT-004/2018 en el concepto 2 "Escarificado y afloje de empedrado existente incluye: carga y acarreo con recuperación hasta del 60% retiro hasta 1er km" del cual menciona que se encuentra duplicado el insumo "Camión volteo marca kenwoorth cap. 7m3" debido a que el retiro al 1er kilómetro ya se considera en el "4 concepto carga de piedra con equipo mecánico y a acarreo al 1er km", así como también nuevamente se observa el concepto 11, en el que esta vez menciona que se pagó en exceso la carga, acarreo y traslado de material producto de la demolición de las banquetas, ya que la empresa contratista no realizó la conversión de metros cuadrados (m2) a metros cúbicos (m3), informo lo siguiente:

4. *Se identificó la falta correspondiente por parte de la supervisión del ayuntamiento relativa a cada contrato, resultando en suma una devolución de \$75,414.35 (setenta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 35/100 M.N.) expresada en el apartado de "retenciones" de las estimaciones no.2 de los contratos MAN-CP-FORT-001/2018, MAN-CP-FORT-002/2018, MAN-CP-FORT-003/2018.*
5. *Aunado a esto, y con el mismo objeto de resarcir el pago en exceso, se le solicito a la empresa contratista la ejecución de \$108,720.34 (ciento catorce mil quinientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N) en algún concepto o conceptos de obra que la misma supervisión determinara necesarios para mejorar o ampliar los alcances de la obra.*
6. *Con fecha de 9 de julio de 2019, la supervisión determino que se hicieran los trabajos de obra relativos a descargas de drenaje sanitario, en la calle Colombia entre Quintana Roo y Tamaulipas, concluyendo lo siguiente:*

Concepto	Cantidad	P.U.	Importe
Descarga domiciliaria con tubería PVC de 160 mm p/alcantarillado sanitario de 6" ø, serie 25, silleta y codo de PVC para alcantarillado, con relleno producto de excavación y de banco con proporción 30:70, y registro para albañal de 60x45 cm con profundidad de 70 cm con firme de concreto simple de 150 kg/cm2 con marco de ángulo de 2"x1/8" muro de tabique rojo recocido de 7 cm, aplanado floteado con mortero cemento-arena 1:3	16.00	\$7,022.80	\$112,364.80

Soporte documental (folio 0229 al 232)

Se remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada del estado financiero de la estimación número 2 de los contratos MAN-CP-FORT-001/2018 MAN-CP-FORT-002/2018 y MAN-CP-FORT-003/2018.
- Copia Certificada del oficio girado a la empresa contratista del día 9 de julio de 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se menciona que las cantidades referidas en los estados financieros corresponden a retenciones temporales en la estimación número 2 que fueron devueltas a la empresa contratista. Las obras fueron pagadas en su totalidad a través de transferencias electrónicas.

El sujeto fiscalizado argumenta que la empresa contratista resarcó un importe de \$108,720.34 (ciento ocho mil setecientos veinte pesos 34/100 moneda nacional) por pagos en exceso mediante la ejecución de descargas domiciliarias en un sitio distinto al de los trabajos contratados a petición de la supervisión de la obra. Al respecto se señala que estos hechos incumplieron lo establecido en la cláusula quinta, denominada “Forma y lugar de pago” de los respectivos contratos, toda vez que el contratista no reintegró las cantidades que le fueron pagadas en exceso. Adicionalmente fueron incumplidas la cláusula primera, denominada “Objeto del contrato”, y la cláusula novena, denominada “Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios”, pues se ejecutaron trabajos ajenos al contrato sin apegarse a los debidos procedimientos de adjudicación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de las dos obras correspondientes a los contratos MAN-CP-CDI-F3-003/2018 y MAN-CP-CDI-F3-004/2018 de cuatro vados cada contrato, en los kilómetros 12+700, 13+700, 14+700 y 15+800, y 16+480, 19+160, 21+700 y 24+600 respectivamente; se observó que la Administración Municipal pagó en exceso 558.53 m³ de concreto a la empresa contratista, debido a que de sus tarjetas de precios unitarios número 5 denominado “*Suministro y colocación de pavimento de empedrado ahogado en concreto hidráulico f’c=250 Kg/cm², premezclado a tiro directo en vialidad revenimiento de 10+/-, espesor de 20cm, de acuerdo a lo establecido en la norma N.CTR.CAR.1.04.00/06 de la SCT, incluye: Fabricación y adquisición acarreo del concreto a obra, colocación, vibrado, acomodo de la piedra ahogada en concreto, con acabado floteado con cepillo, curado, materiales, desperdicios durante y al final de los trabajos, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra. P.U.O.T.*”, correspondiente al pavimento de empedrado ahogado de ambas obras, la empresa contratista no descontó el volumen y/o espacio que ocupa la piedra en el concreto, ya que por cada metro cuadrado cobró 0.20 m³ de concreto sin descontar los 0.15 m³ que ocupa la piedra, de tal manera que el concreto utilizado correspondería a 0.05 m³ de concreto por m². Por lo anterior, se generó un pago en exceso por ambas obras por un importe de \$3,588,459.44 (tres millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido, como se desglosa a continuación:

1.- Respecto a la obra denominada: “Construcción de 4 puentes vados ubicados en los km 12+700, 13+700, 14+700 y 15+800, del camino e.c. km 130+000 (Rosamorada-Acaponeta)-Casas Coloradas-Santa Cruz, tramo: San Dieguito de Abajo-Los Arrayanes-Las Higueras-Agua Tendida-El Carrizo-El Naranjal El Oro-rancho Alfonso Álvarez (rancho El Descanso)-Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz” y de la obra; con contrato número MAN-CP-CDI-F3-003/2018, y con un plazo de ejecución del 16 de abril al 13 de agosto del 2018; se constató que la Administración Municipal pagó en exceso 307.10 m3 de concreto por una deficiente evaluación de la tarjeta de precios unitarios del concepto de obra número 5 denominado “Suministro y colocación de pavimento de empedrado ahogado en concreto hidráulico f’c=250 Kg/cm2, premezclado...”, toda vez que la empresa contratista consideró que para 1 m2 de empedrado de 20 cm espesor, requería la cantidad de 0.15 m3 de piedra y 0.20 m3 de concreto.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó el precio unitario del concepto antes mencionado, utilizando para ello el mismo análisis de la tarjeta presentada por la empresa contratista, haciendo el ajuste en la cantidad de concreto premezclado de 0.20m3 a 0.05m3, lo anterior arrojó un nuevo costo directo del concepto, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina central (5.20%), indirectos de obra (7.80%), financiamiento (0.20%), utilidad (8.10%) y cargos adicionales (0.50%), generó un nuevo precio unitario por \$540.66 (quinientos cuarenta pesos 66/100 moneda nacional) , por lo anterior se generó un pago en exceso por \$1,960,714.52 (un millón novecientos sesenta mil setecientos catorce pesos 52/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)								
MATERIAL PAGADO EN EXCESO								
CUENTA PÚBLICA 2018								
Clave	Concepto	Unidad de medida	Concreto cobrado en exceso m3	Precio Unitario (\$)			Cantidad de trabajo	Monto Observado (\$)
				P.U. Contratado (\$)	Determinado por la por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
5	Suministro y colocación de pavimento de empedrado ahogado en concreto hidráulico f'c=250 Kg/cm2, premezclado a tiro directo en vialidad revenimiento de 10+/-, espesor de 20cm, de acuerdo a lo establecido en la norma N.CTR.CAR.1.04.00/06 de la SCT, incluye: Fabricación y adquisición acarreo del concreto a obra, colocación, vibrado, acomodo de la piedra ahogada en concreto, con acabado floteado con cepillo, curado, materiales, desperdicios durante y al final de los trabajos, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra. P.U.O.T.							
	Vado 1 kilómetro 12+700	M2	79.32	1,091.02	540.66	550.36	793.20	436,545.55
	Vado 2 kilómetro 13+700	M2	62.47	1,091.02	540.66	550.36	624.78	343,853.92
	Vado 3 kilómetro 14+700	M2	81.38	1,091.02	540.66	550.36	813.85	447,910.49
	Vado 4 kilómetro 15+800	M2	83.93	1,091.02	540.66	550.36	839.38	461,961.18
							Subtotal	1,690,271.14
							16% IVA	270,443.38
	Suma		307.1				Total	1,960,714.52

FUENTE: Contrato número MAN-CP-CDI-F3-003/2018, convenio modificadorio, estimaciones 1 y 2 finiquito, facturas 116 y 132, transferencias electrónicas 9851755445, 921755432, 4061755458, 4137128646, 4876144938, 5466144917 y 3716567373, tarjeta de precios unitarios del concepto 5, generadores de obra.

2.- Respecto a la obra denominada: “Construcción de 4 puentes vados ubicados en los km 16+480, 19+160, 21+700 y 24+600, del camino e.c. km 130+000 Rosamorada-Acaponeta)-Casas Coloradas-Santa Cruz, tramo: San Dieguito de Abajo-Los Arrayanes-Las Higueras-Agua Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-rancho Alfonso Álvarez (rancho El Descanso)-Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz”; de contrato número MAN-CP-CDI-F3-004/2018, con un plazo de ejecución del 16 de abril al 13 de agosto del 2018; se constató que la Administración Municipal pagó en exceso 251.43 m3 de concreto por una deficiente evaluación de la tarjeta de precios unitarios del concepto número 5 denominado “Suministro y colocación de pavimento de empedrado ahogado en concreto

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

hidráulico $f'c=250$ Kg/cm², premezclado...”, toda vez que la empresa contratista consideró que para 1 m² de empedrado de 20 cm espesor, requería la cantidad de 0.15 m³ de piedra y 0.20 m³ de concreto.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó el precio unitario del concepto antes mencionado, utilizando para ello el mismo análisis de la tarjeta presentada por la empresa contratista, haciendo el ajuste en la cantidad de concreto premezclado de 0.20 m³ a 0.05 m³, lo anterior arrojó un nuevo costo directo del concepto, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina central (5.20%), indirectos de obra (7.80%), financiamiento (0.20%), utilidad (8.10%) y cargos adicionales (0.50%), generó un nuevo precio unitario por \$546.57 (quinientos cuarenta y seis pesos 57/100 moneda nacional), por lo anterior se generó un pago en exceso por \$1,627,744.92 (un millón seiscientos veintisiete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)								
MATERIAL PAGADO EN EXCESO								
CUENTA PÚBLICA 2018								
Clave	Concepto	Unidad de medida	Concreto cobrado en exceso m3	Precio Unitario (\$)			Cantidad de trabajo	Monto Observado (\$)
				P.U. Contratado (\$)	Determinado por la por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
5	Suministro y colocación de pavimento de empedrado ahogado en concreto hidráulico f'c=250 Kg/cm2, premezclado a tiro directo en vialidad revenimiento de 10+/-, espesor de 20cm, de acuerdo a lo establecido en la norma N.CTR.CAR.1.04.00/06 de la SCT, incluye: Fabricación y adquisición acarreo del concreto a obra, colocación, vibrado, acomodo de la piedra ahogada en concreto, con acabado floteado con cepillo, curado, materiales, desperdicios durante y al final de los trabajos, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra. P.U.O.T.							
	Vado 5 kilómetro 16+480	M2	60.55	1,104.66	546.57	558.09	605.46	337,901.17
	Vado 6 kilómetro 19+160	M2	104.19	1,104.66	546.57	558.09	1,041.90	581,473.97
	Vado 7 kilómetro 21+700	M2	54.26	1,104.66	546.57	558.09	542.58	302,808.47
	Vado 8 kilómetro 24+600	M2	32.44	1,104.66	546.57	558.09	324.40	181,044.40
							Subtotal	1,403,228.01
							16% IVA	224,516.48
		Suma	251.44				Total	1,627,744.92

FUENTE: Contrato número MAN-CP-CDI-F3-004/2018, convenio modificatorio, estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, facturas 112, 127 y 133 transferencias electrónicas 2960980952, 048098097, 9800980932, 7536144972, 8826144989, 5016144955, 3958229868, 3868229851 y 1678229834; tarjeta de precios unitarios del concepto 5, generadores de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X, XI, XIII y XVI, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII, y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Primera, denominada "Supervisión de los trabajos" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El contratista" de los contratos MAN-CP-CDI-F3-003/2018 y MAN-CP-CDI-F3-004/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,588,459.44 (tres millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En cuanto a lo referido a este numeral, en el cual se observa la cantidad considerada en la tarjeta de precio unitario por los insumos de clave MA-19 y MA-21 correspondientes a la piedra para empedrado y concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm² respectivamente, se observa que la suma de los volúmenes expresados no equivalen con el expresado para la unidad de obra, es decir, que la suma de 0.15 m³ correspondientes a la piedra y 0.20m³ al concreto respectivamente, generan un total de 0.35 m³, del cual en el resultado de la auditoria supone un déficit del 0.15 m³, por lo tanto tengo a bien exponer lo siguiente:

1.- La auditoría está expresando en su observación que el insumo ma-19 “piedra para empedrado” es 100% uniforme en su geometría, y en opinión contraria en mi análisis considero que es irregular, por lo que para la cantidad de 0.15m³ de la tarjeta de precio unitario, está considerado un desperdicio del 33.33% debido a que se necesita hacer la selección por la variación de tamaño en la piedra, quedándonos así un volumen de 0.10 m³ aprovechable para su colocación, aunado a esto también se consideró que la piedra al estar colocada deja un espacio “vacío” debido a la separación entre piedra y piedra así como también por su forma redonda, quedando así la cantidad de 0.05m³.

2.-Asimismo La auditoría está expresando en su observación, que el volumen para insumo ma-21“ concreto hidráulico $f'c=250$ Kg/cm²” se debió de haber considerado 0.05m³, referente a esto y en opinión contraria a este criterio consideré que se necesita la cantidad de 0.20m³, tal y como fue ejecutado (ver reporte fotográfico), de la cual solamente se incluyó un desperdicio del 10%.

Presentando gráficamente lo anteriormente expuesto tenemos:

r
t
ANÁLISIS DE INSUMOS CONSIDERADOS ENTARJETA DE PRECIO UNITARIO

No.	Concepto	Unidad	Cantidad en P.U.	Desperdicio	Subtotal	% Vacío	Subtotal	Cantidad necesaria	real
MA-19	Piedra de empedrado	M3	0.15	33.33%	0.10	50.00%	0.05	0.05 M3	
MA-21	Concreto premezclado	M3	0.20	10.00%	0.18	0.00%	0.18	0.18 M3	
Suma =								0.23 M3	

Es importante mencionar que la función estructural de este tipo de pavimentos la realiza el concreto en conjunto con el acero en la junta para la distribución de fuerzas, y la piedra es colocada con la función de permitir y/o mejorar la superficie de rodamiento.

Con el objeto de poder visualizar y ampliar el argumento anterior, se adjunta el siguiente reporte fotográfico como evidencia en la etapa de su ejecución”.

Se remitió la siguiente documentación:

- Reporte fotográfico de obra (páginas 40, 41 y 42 del oficio PRES/2019-522).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el reporte fotográfico y los argumentos aportan los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

elementos suficientes para revalorar el volumen de concreto cobrado en exceso por la empresa contratista, sin embargo se señala lo siguiente:

Con respecto al análisis de los insumos que de acuerdo al sujeto fiscalizado fueron necesarios para la ejecución de la obra, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El volumen de la piedra considerado en la tarjeta de precio unitario es de 0.15 metros cúbicos por cada metro cuadrado a empedrar. Si bien existe un desperdicio de piedra luego de las labores de selección, así como un espacio entre una piedra y otra que posteriormente ocupa el concreto, un 33.33% de desperdicio como plantea el sujeto fiscalizado resulta incongruente cuando se toma en cuenta que la piedra no fue producto de recuperación, y esta fue adquirida por la empresa contratista a un precio considerable. Asimismo, las obras en cuestión consisten en pavimentos ahogados en concreto con un espesor de 20 centímetros, y contrario a lo que sucede en un empedrado asentado y junteado con mortero, un empedrado como el que nos ocupa posee un mayor margen de acomodo de la piedra por lo que su forma y tamaño no son factor para descartarla. No obstante, se considera para este ejercicio un 5% de desperdicio.

2. El cálculo que el sujeto fiscalizado remite en sus argumentos considera que el concreto utilizado para el pavimento sufre un desperdicio del 10%, sin embargo, este porcentaje es excesivo toda vez que, como se puede apreciar en el reporte fotográfico, el concreto fue fabricado en obra dentro del mismo perímetro donde fue colado. Al no existir la necesidad de realizar acarreos adicionales, el desperdicio del concreto no excede el 5%.

Con base en estos últimos criterios, y utilizando el mismo ejercicio de los argumentos del sujeto fiscalizado, se calculó el volumen de piedra y concreto que fue realmente requerido en la tarjeta de precio unitario número 5, tal y como se desglosa a continuación:

ANÁLISIS DE INSUMOS CONSIDERADOS EN TARJETA DE PRECIO UNITARIO

Insumo	Unidad	Cantidad en P.U.	Desperdicio	subtotal	% Vacío	Cantidad Real Necesaria
Piedra para empedrado	M3	0.15	5.00%	0.1425	50.00%	0.07125 M3.
Concreto premezclado	M3	0.20	5.00%	0.19	NO APLICA	0.19 M3
Suma						0.26125 M3

Del cálculo anterior se obtuvo una suma de 0.26125 metros cúbicos entre la piedra para empedrado y el concreto $F'c=250\text{kg/cm}^2$. Considerando los 20 centímetros de espesor de la losa de pavimento, se determina que existe un volumen de concreto pagado en exceso de 0.06125 metros cúbicos de concreto por cada metro cuadrado de empedrado realizado.

Dado lo anterior, se determina que la observación se rectifica, esta vez por un nuevo monto de \$1,474,831.37 (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido, tal y como se desglosa a continuación:

1.- Respecto a la obra denominada: "Construcción de 4 puentes vados ubicados en los km 12+700, 13+700, 14+700 y 15+800, del camino e.c. km 130+000 (Rosamorada-Acaponeta)-Casas Coloradas-Santa Cruz, tramo: San Dieguito de Abajo-Los Arrayanes-Las Higueras-Agua Tendida-El Carrizo-El Naranjal El Oro-rancho Alfonso Álvarez (rancho El Descanso)-Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz",

el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó nuevamente el precio unitario del concepto número 5 utilizando para ello el mismo análisis de la tarjeta presentada por la empresa contratista. Para este nuevo cálculo se consideró un rendimiento del concreto $F'c=250\text{kg/cm}^2$ de 0.13875 metros cúbicos, mismo que resulta de restar los 0.06125 metros cúbicos determinados en exceso del rendimiento de 0.20 metros cúbicos la tarjeta. Del resto de los materiales, la mano de obra, maquinaria y herramienta se respetaron los rendimientos originales. Lo anterior arrojó un nuevo costo directo que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina central (5.20%), indirectos de obra (7.80%), financiamiento (0.20%), utilidad (8.10%) y cargos adicionales (0.50%), generó un nuevo precio unitario por \$863.99 (ochocientos sesenta y tres pesos 99/100 moneda nacional), generando un pago en exceso por \$808,817.90 (ochocientos ocho mil ochocientos diecisiete pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)								
MATERIAL PAGADO EN EXCESO								
CUENTA PÚBLICA 2018								
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Concreto Cobrado en Exceso m3	Precio Unitario (\$)			Cantidad de Trabajo	Monto Observado (\$)
				P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
5	Suministro y colocación de pavimento de empedrado ahogado en concreto hidráulico f'c=250 Kg/cm2, premezclado a tiro directo en vialidad revenimiento de 10+/-, espesor de 20cm, de acuerdo a lo establecido en la norma N.CTR.CAR.1.04.00/06 de la SCT, incluye: Fabricación y adquisición acarreo del concreto a obra, colocación, vibrado, acomodo de la piedra ahogada en concreto, con acabado floteado con cepillo, curado, materiales, desperdicios durante y al final de los trabajos, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra. P.U.O.T.							
	Vado 1 kilómetro 12+700	M3	32.39	1,091.02	863.99	227.03	793.20	180,080.20
	Vado 2 kilómetro 13+700	M3	25.51	1,091.02	863.99	227.03	624.78	141,843.80
	Vado 3 kilómetro 14+700	M3	33.23	1,091.02	863.99	227.03	813.85	184,768.37
	Vado 4 kilómetro 15+800	M3	34.27	1,091.02	863.99	227.03	839.38	190,564.44
							Subtotal	697,256.81
							16% IVA	111,561.09
		Suma	125.40				Total	808,817.90

FUENTE: Contrato número MAN-CP-CDI-F3-003/2018, convenio modificatorio, estimaciones 1 y 2 finiquito, facturas 116 y 132, transferencias electrónicas 9851755445, 921755432, 4061755458, 4137128646, 4876144938, 5466144917 y 3716567373, tarjeta de precios unitarios del concepto 5, generadores de obra.

2.- Respecto a la obra denominada: "Construcción de 4 puentes vados ubicados en los km 16+480, 19+160, 21+700 y 24+600, del camino e.c. km 130+000 Rosamorada-Acaponeta)-Casas Coloradas-Santa Cruz, tramo: San Dieguito de Abajo-Los Arrayanes-Las Higueras-Agua Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-rancho Alfonso Álvarez (rancho El Descanso)-Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz"; el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó nuevamente el precio unitario del concepto número 5 utilizando para ello el mismo análisis de la tarjeta presentada por la empresa contratista. Para este nuevo cálculo se consideró un rendimiento del concreto $F'c=250\text{kg/cm}^2$ de 0.13875 metros cúbicos, mismo que resulta de restar los 0.06125 metros cúbicos determinados en exceso del rendimiento de 0.20 metros cúbicos la tarjeta. Del resto de los materiales, la mano de obra, maquinaria y herramienta se respetaron los rendimientos originales. Lo anterior arrojó un nuevo costo directo que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina central (5.20%), indirectos de obra (7.80%), financiamiento (0.20%), utilidad (8.10%) y cargos adicionales (0.50%), generó un nuevo precio unitario por \$876.31 (ochocientos setenta y seis pesos 31/100 moneda nacional), generando un pago en exceso por \$666,013.47 (seiscientos sesenta y seis mil trece pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII) MATERIAL PAGADO EN EXCESO CUENTA PÚBLICA 2018

COLUMBIA SUBER 2018								
Clave	Concepto	Unidad de medida	Concreto cobrado en exceso m3	Precio Unitario (\$)			Cantidad de trabajo	Monto Observado (\$)
				P.U. Contratado (\$)	Determinado por la por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
5	Suministro y colocación de pavimento de empedrado ahogado en concreto hidráulico f'c=250 Kg/cm2, premezclado a tiro directo en vialidad revenimiento de 10+/-, espesor de 20cm, de acuerdo a lo establecido en la norma N.CTR.CAR.1.04.00/06 de la SCT, incluye: Fabricación y adquisición acarreo del concreto a obra, colocación, vibrado, acomodo de la piedra ahogada en concreto, con acabado floteado con cepillo, curado, materiales, desperdicios durante y al final de los trabajos, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra. P.U.O.T.							
	Vado 5 kilómetro 16+480	M2	24.72	1,104.66	876.31	228.35	605.46	138,256.79
	Vado 6 kilómetro 19+160	M2	42.54	1,104.66	876.31	228.35	1,041.90	237,917.87
	Vado 7 kilómetro 21+700	M2	22.16	1,104.66	876.31	228.35	542.58	123,898.14
	Vado 8 kilómetro 24+600	M2	13.25	1,104.66	876.31	228.35	324.40	74,076.74
							Subtotal	574,149.54
							16% IVA	91,863.93
		Suma	102.67				Total	666,013.47

FUENTE: Contrato número MAN-CP-CDI-F3-004/2018, convenio modificatorio, estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, facturas 112, 127 y 133 transferencias electrónicas 2960980952, 048098097, 9800980932, 7536144972, 8826144989, 5016144955, 3958229868, 3868229851 y 1678229834; tarjeta de precios unitarios del concepto 5, generadores de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis y revisión documental de las dos obras correspondientes a cuatro puentes vados cada uno, en los kilómetros 12+700, 13+700, 14+700 y 15+800, y en los kilómetros 16+480, 19+160, 21+700 y 24+600; se observó que la Administración Municipal pagó en exceso 133.8 varillas de 3/8", debido a que dentro de sus tarjetas de precios unitarios número 10 correspondiente al Dentellón tipo rectangular de ambas obras, la empresa contratista consideró en exceso 0.26 kg por cada metro de dentellón en la primer obra y 0.40 kg por cada metro de dentellón en la segunda obra; por lo anterior se generó un pago en exceso por ambas obras por un importe de \$12,945.67 (doce mil novecientos cuarenta y cinco pesos 67/100 moneda nacional) IVA incluido, como se desglosa a continuación:

1.- Respecto a la obra denominada "Construcción de 4 puentes vados ubicados en los km 12+700, 13+700, 14+700 y 15+800, del camino e.c. km 130+000 (Rosamorada-Acaponeta)-Casas Coloradas-Santa Cruz, tramo: San Dieguito de Abajo-Los Arrayanes-Las Higueras-Agua Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-rancho Alfonso Álvarez (rancho El Descanso)-Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz" y de la obra; de contrato número MAN-CP-CDI-F3-003/2018, con un plazo de ejecución del 16 de abril al 13 de agosto del 2018; se constató que la Administración Municipal pagó en exceso 234.14 kg varilla, por una deficiente evaluación de la tarjeta de precios unitarios del concepto número 10

(diez) denominado “Construcción de dentellón tipo rectangular, con dimensiones de 40 x 25 cm de acuerdo al plano con concreto $f'c=250$ kg/cm² T.M.A. en $\frac{3}{4}$ incluye la colocación de dos varillas de amarre de 3/8” longitudinal anclada con varilla de 3/8 a cada 50 cm. Incluye: Elaboración, vaciado y tendido de concreto, vibrado, cimbrado, suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo; toda vez que la empresa contratista consideró que para 1 metro de dentellón requería la cantidad de 2.06 kg de varilla de 3/8” sin embargo al considerar que en un metro se requieren para anclar dos varillas verticales de 40 cm, más 20 cm de anclaje y dos varillas de 1 metro cada una, más desperdicio, dan un total de 3.22 metros, mismos que al ser multiplicados por 0.56 kg por metro, resultó una cantidad de 1.80 kilogramos por cada metro.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó el precio unitario del concepto antes mencionado, utilizando para ello el mismo análisis de la tarjeta presentada por la empresa contratista, haciendo el ajuste en la cantidad en kilogramos de varilla de 2.06 kg a 1.80 kg por cada metro de dentellón, lo anterior arrojó un nuevo costo directo del concepto, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina central (5.20%), indirectos de obra (7.80%), financiamiento (0.20%), utilidad (8.10%) y cargos adicionales (0.50%), generó un nuevo precio unitario por \$641.70 (seiscientos cuarenta y un peso 70/100 moneda nacional), por lo anterior se generó un pago en exceso por \$5,224.55 (cinco mil doscientos veinticuatro pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)								
MATERIAL PAGADO EN EXCESO								
CUENTA PÚBLICA 2018								
Clave	Concepto	Unidad de medida	Varilla cobrada en exceso kg	Precio Unitario (\$)			Cantidad de trabajo	Monto Observado (\$)
				P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
10	Construcción de dentellón tipo rectangular, con dimensiones de 40 x 25 cm de acuerdo al plano con concreto $f'c=250$ kg/cm ² T.M.A. en $\frac{3}{4}$ incluye la colocación de dos varillas de amarre de 3/8” longitudinal anclada con varilla de 3/8 a cada 50cm. Incluye: Elaboración, vaciado y tendido de concreto, vibrado, cimbrado, suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo							
	Vado 1 kilómetro 12+700	MI	61.41	646.68	641.70	4.98	236.2	1,176.28
	Vado 2 kilómetro 13+700	MI	48.00	646.68	641.70	4.98	184.6	919.31
	Vado 3 kilómetro 14+700	MI	60.94	646.68	641.70	4.98	234.4	1,167.31
	Vado 4 kilómetro 15+800	MI	64.79	646.68	641.70	4.98	249.2	1,241.02
							Subtotal	4,503.92
							16% IVA	720.63
		Suma	235.14				Total	5,224.55

FUENTE: Contrato número MAN-CP-CDI-F3-003/2018, convenio modificatorio, estimaciones 1 y 2 finiquito, facturas 116 y 132, transferencias electrónicas 9851755445, 921755432, 4061755458, 4137128646, 4876144938, 5466144917 y 3716567373, tarjeta de precios unitarios del concepto 5, generadores de obra.

2.- Respecto a la obra denominada “Construcción de 4 puentes vados ubicados en los km 16+480, 19+160, 21+700 y 24+600, del camino e.c. km 130+000 Rosamorada-Acaponeta)-Casas Coloradas-Santa Cruz, tramo: San Dieguito de Abajo-Los Arrayanes-Las Higueras-Agua Tendida-El Carrizo-El Naranjal-El Oro-rancho Alfonso Álvarez (rancho El Descanso)-Mesa de Pedro y Pablo-Santa Cruz”; de contrato número MAN-CP-CDI-F3-004/2018, con un plazo de ejecución del 16 de abril al 13 de agosto del 2018; se constató que la Administración Municipal pagó en exceso 214.45 kg varilla, por una deficiente evaluación de la tarjeta de precios unitarios del concepto número 10 denominado “Construcción de dentellón tipo rectangular, con dimensiones de 40 x 25 cm de acuerdo al plano con concreto $f'c=250$ kg/cm² T.M.A. en $\frac{3}{4}$ incluye la colocación de dos varillas de amarre de 3/8” longitudinal anclada con varilla de 3/8 a cada 50 cm. Incluye: Elaboración, vaciado y tendido de concreto, vibrado, cimbrado, suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo; toda vez que la empresa contratista consideró que para 1 metro de dentellón requería la cantidad de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2.06 kg de varilla de 3/8" sin embargo al considerar que en un metro se requieren para anclar dos varillas verticales de 40 cm, más 20 cm de anclaje y dos varillas de 1 metro cada una, más desperdicio, dan un total de 3.22 metros, mismos que al ser multiplicados por 0.56 kg por metro, resultó una cantidad de 1.80 kilogramos por cada metro.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó el precio unitario del concepto antes mencionado, utilizando para ello el mismo análisis de la tarjeta presentada por la empresa contratista, haciendo el ajuste en la cantidad de concreto premezclado de 0.20 m³ a 0.05 m³, lo anterior arrojó un nuevo costo directo del concepto, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina central (5.20%), indirectos de obra (7.80%), financiamiento (0.20%), utilidad (8.10%) y cargos adicionales (0.50%), generó un nuevo precio unitario por \$675.13 (seiscientos setenta y cinco pesos 13/100 moneda nacional), por lo anterior se generó un pago en exceso por \$7,721.12 (siete mil setecientos veintiún pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)								
MATERIAL PAGADO EN EXCESO								
CUENTA PÚBLICA 2018								
Clave	Concepto	Unidad de medida	Varilla cobrada en exceso kg	Precio Unitario (\$)			Cantidad de trabajo	Monto Observado (\$)
				P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
10	Construcción de dentellón tipo rectangular, con dimensiones de 40 x 25 cm de acuerdo al plano con concreto f'c=250 kg/cm ² T.M.A. en ¼ incluye la colocación de dos varillas de amarre de 3/8" longitudinal anclada con varilla de 3/8 a cada 50cm. Incluye: Elaboración, vaciado y tendido de concreto, vibrado, cimbrado, suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo							
	Vado 5 kilómetro 16+480	MI	50.44	683.20	675.13	8.07	194.00	1,565.58
	Vado 6 kilómetro 19+160	MI	83.20	683.20	675.13	8.07	320.00	2,582.40
	Vado 7 kilómetro 21+700	MI	47.58	683.20	675.13	8.07	183.00	1,476.81
	Vado 8 kilómetro 24+600	MI	33.23	683.20	675.13	8.07	127.80	1,031.35
							Subtotal	6,656.14
							16% IVA	1,064.98
							Total	7,721.12
		Suma	214.45					

FUENTE: Contrato número MAN-CP-CDI-F3-004/2018, convenio modificatorio, estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, facturas 112, 127 y 133 transferencias electrónicas 2960980952, 048098097, 9800980932, 7536144972, 8826144989, 5016144955, 3958229868, 3868229851 y 1678229834; tarjeta de precios unitarios del concepto 5, generadores de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones VI, X, XI, XIII y XVI, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, fracciones III, IV, VI y VII, y 46, fracciones I, III, V, IX y X del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Primera, denominada "Supervisión de los trabajos" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El contratista" de los contratos MAN-CP-CDI-F3-003/2018 y MAN-CP-CDI-F3-004/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,945.67 (doce mil novecientos cuarenta y cinco pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PRES/2019-522, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En atención a lo señalado en la observación arriba descrita, en donde menciona cobro de material en exceso de 133.8 varillas de 3/8”, al respecto se le informa lo siguiente:

Para cada metro lineal de dentellón, en mi análisis consideré necesaria la cantidad de 3.40 ml de varilla de 3/8” por cada metro lineal de dentellón, repartidos de la siguiente manera:”

Análisis de acero para precio unitario

No.	Concepto	Unidad	Cantidad en P.U.	% Desperdicio	Subtotal	Peso x ml	MI
	Varilla de cualquier diámetro	KG	2.06	8.00%	1.91	0.56	3.40

	Concepto	PZA	LONG	TOTAL
1	Barras longitudinales	2.00	1.00	2.00
2	Barras de soporte	2.00	0.70	1.40

Se remitió la siguiente documentación:

- Reporte fotográfico de obra (página 43 del oficio PRES/2019-522).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que existe una mala valoración en las tarjetas de precios unitarios, y los argumentos remitidos no son suficientes para desvirtuar la observación.

En respuesta a estos argumentos se señala que las diferencias entre los cálculos del personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y el que se remiten en los argumentos estriban en el porcentaje estimado de desperdicio de varilla; para la presente observación se consideró un desperdicio de varilla de 3%, mientras que el sujeto fiscalizado remitió sus propios cálculos en los que estima un 8% de desperdicio.

Asimismo, para la determinación del porcentaje de desperdicio varilla es factible en función del elemento constructivo, y en el caso de algunos armados, es posible calcularse con exactitud. Si bien en la edificación de losas, trabes o muros de contención de grandes dimensiones es menos viable utilizar los sobrantes de varilla y un desperdicio aproximado del 8% es razonable, los dentellones observados se componen por un armado simple a base de dos elementos longitudinales que al no rebasar nunca los 12 metros de longitud no requieren traslapes, así como de refuerzos verticales de únicamente 40 centímetros colocados a cada medio metro. Esto último determina con exactitud el desperdicio considerado en el cálculo de la observación, toda vez que 40 centímetros equivalen al 3.33% de la longitud de un tramo de varilla.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 20 y 21, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.01.OPRF

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que fueron entregadas a la contratante por parte de la contratista en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	5,747,039.29	189,811.68	2,120,100.87	3,437,126.74
Total	5,747,039.29	189,811.68	2,120,100.87	3,437,126.74

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	6	2	4	0	2	2
OPRF	26	2	24	0	10	14
Subtotal	32	4	28	0	12	16
Total	32	4	28	0	12	16

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$76,181,886.41 (setenta y seis millones ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 41/100 moneda nacional), que representa el 85.0% de los \$89,604,481.63 (ochenta y nueve millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 63/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2018.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Obra Pública.- Adjudicaciones fuera de norma; deficiencias varias en el procedimiento de contratación; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación (BEOP); falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de planeación y programación de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$3,437,126.74 (tres millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento veintiséis pesos 74/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias varias en el procedimiento de contratación; otros incumplimientos de la normativa en materia de ejecución y supervisión de obra pública y servicios relacionados con las mismas; pagos improcedentes o en exceso.